

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCVI

PANAMA, R. DE PANAMA VIERNES 7 DE ENERO DEL 2000

Nº 23,964

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY N° 1

(De 4 de enero de 2000)

"QUE MODIFICA EL ARTICULO 1 DE LA LEY 8 DE 1997, DEL SISTEMA DE AHORRO Y CAPITALIZACION DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS." PAG. 2

LEY N° 2

(De 4 de enero de 2000)

"POR LA QUE SE REFORMA EL ARTICULO 42-E DE LA LEY ORGANICA DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, PARA OTORGAR LA PRESTACION DE PROTESIS DENTAL A LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS." PAG. 4

LEY N° 3

(De 5 de enero de 2000)

"GENERAL SOBRE LAS INFECCIONES DE TRANSMISION SEXUAL. EL VIRUS DE LA INMUNODEFICIENCIA HUMANA Y EL SIDA." PAG. 5

CONSEJO DE GABINETE RESOLUCION DE GABINETE N° 133

(De 29 de diciembre de 1999)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA A SUSCRIBIR UNA ADDENDA AL CONTRATO DE CONCESSION OTORGADO A LA EMPRESA CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A." PAG. 23

RESOLUCION DE GABINETE N° 2

(De 5 de enero de 2000)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE A LA ADQUISICION POR PARTE DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL DE BONOS DEL TESORO." PAG. 24

RESOLUCION DE GABINETE N° 3

(De 5 de enero de 2000)

"POR EL CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE A LA ADQUISICION POR PARTE DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, DE VALORES DEL ESTADO DENOMINADOS LETRAS DEL TESORO." PAG. 26

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA DECRETO N° 2

(De 4 de enero de 2000)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO." PAG. 28

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS RESUELTO MINISTERIAL N° 018-AL

(De 30 de octubre de 1999)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL DECRETO EJECUTIVO N° 133 DE 22 DE OCTUBRE DE 1999." PAG. 29

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO RESUELTO N° ALP 091-ADM-99

(De 16 de diciembre de 1999)

"DECLARAR EL SINDROME DEL VIRUS DE LA MANCHA BLANCA EN CAMARONES PENEIDOS, UNA CAUSAL DE FUERZA MAYOR QUE IMPIDE A LAS EMPRESAS CAMARONERAS CUMPLIR CON LOS PLANES DE DESARROLLO PRESENTADOS Y APROBADOS POR EL MINISTRIOD DE DESARROLLO AGROPECUARIO." PAG. 32

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA CONTRATO DE COMPRA VENTA N° 771-98

(De 10 de febrero de 1999)

"CONTRATO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA (ARI) Y ALICIA MARTINA PEREZ MENDIETA." PAG. 33

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

DIRECTOR GENERAL

OFICINA
 Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 302.
 Edificio Casa Amarilla. San Felipe Ciudad de Panamá.
 Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2157
 Panamá, República de Panamá
**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
 PUBLICACIONES
 NÚMERO SUELTO B/.2.80**

**LICD.: YEXENIA I. RUIZ
 SUBDIRECTORA**

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
 Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
 Un año en la República B/. 36.00
 En el exterior 6 meses: B/. 18.00, más porte aéreo
 Un año en el exterior: B/. 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA
 LEY N° 1
 (De 4 de enero de 2000)**

Que Modifica el Artículo 1 de la Ley 8 de 1997,
 del Sistema de Ahorro y Capitalización de Pensiones
 de los Servidores Públicos

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Se modifica el artículo 1 de la Ley 8 de 1997 así:

Artículo 1. Los efectos de la presente Ley no afectan a las personas que se encuentren gozando de las pensiones ya otorgadas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 15 de 1975 y la Ley 16 de 1975, y sus titulares continuarán disfrutando de sus pensiones complementarias o jubilaciones, en los términos reconocidos por dichas leyes y los regímenes especiales de jubilación correspondientes.

Esta Ley tampoco afectará a los servidores públicos que, hasta el 31 de diciembre de 1999, cumplan con los requisitos para obtener una pensión complementaria o la jubilación, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 15 de 1975, la Ley 16 de 1975 o los regímenes especiales de jubilación. Estos servidores públicos podrán acogerse a la pensión complementaria o jubilación que les corresponda, de acuerdo con dichas disposiciones.

Este derecho permanecerá vigente, para los servidores públicos que, al 31 de diciembre de 1999, no hayan podido ejercerlo por insuficiencia en las partidas presupuestarias de la institución en la que prestan servicios, hasta que el Ministerio de Economía y Finanzas autorice el crédito adicional a la institución o incluya esa obligación en el próximo presupuesto.

Durante este plazo se aplicará el artículo 31 de la Ley 16 de 1975, en lo relativo al trámite de las correspondientes solicitudes de pensión y jubilación.

El pago de las prestaciones a las que se refieren los párrafos anteriores, se hará con cargo al Tesoro Nacional.

Parágrafo. Por su condición particular de iniciar labores con el año escolar, tendrán derecho a acogerse a la jubilación especial, todos los docentes que ingresaron hasta el 31 de mayo de 1972 y que se han mantenido en el sistema educativo. El Ministerio de Educación certificará los años de servicio para los efectos de este parágrafo.

Artículo 2. Esta Ley modifica el artículo 1 de la Ley 8 de 6 de febrero de 1997 y deroga cualquier disposición que la contradiga.

Artículo 3. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

El Presidente (E)

JOSE OLMEDO CARREÑO

El Secretario General (E)

JORGE RICARDO FABREGA

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA. 4 DE ENERO DE 2000.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la Republica

VICTOR N. JULIAO G.
Ministro de Economia y Finanzas

**LEY Nº 2
(De 4 de enero de 2000)**

**Por la que se reforma el artículo 42-E de la Ley Orgánica
de la Caja de Seguro Social, para otorgar la prestación de prótesis dental
a los jubilados y pensionados**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Se modifica el artículo 42-E de la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social, así:

Artículo 42-E. Los pensionados y jubilados por vejez o invalidez, tendrán derecho a solicitar lentes y prótesis dental, cuyo costo será pagado por el solicitante en un cincuenta por ciento (50%). La Caja de Seguro Social reglamentará estas prestaciones.

Artículo 2. Esta Ley modifica el artículo 42-E de la Ley 134 de 27 de abril de 1943, adicionado por la Ley 2 de 23 de febrero de 1981, y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

Artículo 3. La presente Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

El Presidente

ENRIQUE GARRIDO AROSEMENA

El Secretario General

JOSE GOMEZ NUÑEZ

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 4 DE ENERO DE 2000.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

JOSE MANUEL TERAN S.
Ministro de Salud

**LEY Nº 3
(De 5 de enero de 2000)**

**General sobre las Infecciones de Transmisión Sexual, el Virus de la
Inmunodeficiencia Humana y el Sida**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Título I

Prevención y Atención

Capítulo I

Programa Nacional de las Infecciones de Transmisión Sexual,
del Virus de la Inmunodeficiencia Humana y del Sida

Artículo 1. La presente Ley establece el marco jurídico para la educación y promoción de la salud; para la investigación, prevención, capacitación, detección, vigilancia epidemiológica y atención integral, sobre las infecciones de transmisión sexual (ITS), el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH) y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA). También establece los derechos y deberes de la persona enferma o portadora de infección de transmisión sexual y del virus de la inmunodeficiencia humana, así como de las demás personas en todo el territorio nacional.

Artículo 2. Se declaran las infecciones de transmisión sexual, el virus de la inmunodeficiencia humana y el sida, problema de Estado y de interés nacional. En razón de ello, toda entidad estatal, autónoma, descentralizada, mixta o municipal, al igual que el Órgano Legislativo, el Órgano Judicial, el Tribunal Electoral y el Ministerio Público, tendrán la responsabilidad de presentar y ejecutar un plan estratégico de prevención, control y manejo de las infecciones de transmisión sexual, del virus de la inmunodeficiencia humana y

del sida, para todo su personal. Este programa se desarrollará en estrecha coordinación con el ente rector y con el apoyo de los organismos no gubernamentales.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se definen los siguientes conceptos, así:

Accidente ocupacional. Lesión que ocurre en el área de trabajo.

Allegado. Persona con la cual se relaciona directamente el portador o portadora o el enfermo o enferma.

Atención integral. Conjunto de acciones de salud para la promoción, prevención, orientación, tratamiento y rehabilitación integral de la persona afectada.

Contacto. Persona que se haya expuesto a un agente causal de infección.

Enfermedad transmisible. La que puede transmitirse directamente de una persona a otra, o de un animal a una persona.

Ente rector. Ministerio de Salud.

Infectado. Persona contagiada de microorganismos o virus.

Información confidencial. Es aquella limitada a la persona afectada y al personal involucrado en su atención.

ITS. Sigla que corresponde a infecciones de transmisión sexual.

Portador. Persona que alberga el agente de una enfermedad transmisible y es capaz de transmitirlo.

Preservativo o condón. Globo cilíndrico que se coloca en el área genital femenina o masculina.

Producto humano. Derivado humano; sangre, hemoderivado, semen, leche materna, órganos, tejidos y otros.

Riesgo ocupacional. Riesgo a la salud que se produce al trabajador o al empleador en la actividad laboral.

Sector salud. Conjunto de las entidades públicas y privadas, que se dedican a prestar servicios de salud.

Seropositivo. Persona que tiene en el suero anticuerpos contra una infección o enfermedad.

SIDA. Sigla correspondiente a síndrome de inmunodeficiencia adquirida.

Tratamiento antirretroviral. Grupo de medicamentos que actúan específicamente contra la replicación de retrovirus.

VIH. Sigla correspondiente a virus de la inmunodeficiencia humana, causante del sida.

Artículo 4. Para asegurar la amplia participación de todos los sectores de la sociedad civil, el Ministerio de Salud contará con comisiones interdepartamentales e intersectoriales que, entre sus funciones, asesorarán y apoyarán el desarrollo de la política estatal para la prevención y atención de las infecciones de transmisión sexual, del virus de la inmunodeficiencia humana y del sida.

Capítulo II

Acciones de Prevención

Sección Primera

Diagnóstico

Artículo 5. El resultado de la prueba para el diagnóstico clínico de las infecciones de transmisión sexual, del virus de la inmunodeficiencia humana y del sida, será confidencial.

Con las excepciones previstas en esta Ley, la prueba para el diagnóstico de las infecciones de transmisión sexual, del virus de la inmunodeficiencia humana y del sida, deberá realizarse con el consentimiento de la persona o su representante legal.

Artículo 6. Las pruebas diagnósticas de las infecciones de transmisión sexual y del virus de la inmunodeficiencia humana, se realizarán en forma obligatoria:

1. Cuando, según el criterio médico, exista la necesidad de efectuar las pruebas exclusivamente para atender la salud de la persona o el producto en gestación, con la finalidad de obtener un diagnóstico y un mejor criterio para su tratamiento y manejo.
2. Para investigaciones judiciales y médico-legales o por intercambio de fluidos corporales. En este caso, el funcionario o la funcionaria de instrucción ordenará la prueba de inmediato, tanto para la persona que causó la exposición como para la persona expuesta, y se aplicarán las normas específicas del Código Sanitario y la vigilancia epidemiológica, con el respeto a la dignidad humana de las partes afectadas.

3. Para efecto de donar sangre, hemoderivados, leche materna, semen, órganos o tejidos.
4. De inmediato, a las personas que han participado en el hecho, cuando lo ordene la autoridad sanitaria por existir indicios de intercambio de fluidos corporales.
5. De manera periódica, según las normas del Ministerio de Salud, a personas de ambos sexos, nacionales o extranjeras, que se dedican al comercio sexual; y debe garantizarse la consejería adecuada y el respeto a los derechos humanos de la persona que resulte infectada con el virus de la inmunodeficiencia humana u otra infección de transmisión sexual.
6. Para contraer matrimonio civil.

En los numerales 2, 4 y 5, cuando haya habido probable exposición al virus de la inmunodeficiencia humana, deberá proveerse al afectado un tratamiento antirretroviral preventivo inmediato, de acuerdo con los parámetros establecidos para la efectividad del tratamiento. Igualmente, deberán aplicarse otras medidas preventivas de reconocida efectividad para reducir, al mínimo, el riesgo de infección de las personas expuestas al virus de la inmunodeficiencia humana.

Respecto al numeral 6, el resultado positivo de cualquiera de las pruebas no será causal de impedimento para contraer matrimonio.

Artículo 7. Toda persona tiene derecho a efectuarse la prueba de detección de infecciones de transmisión sexual y del virus de la inmunodeficiencia humana, de manera voluntaria.

Sección Segunda

Vigilancia Epidemiológica

Artículo 8. La vigilancia epidemiológica para las infecciones de transmisión sexual, para el virus de la inmunodeficiencia humana y del sida, se realizará conforme al Código Sanitario y las normas establecidas por el Ministerio de Salud.

Artículo 9. Para proteger la identidad de la persona infectada, la información recabada por la vigilancia epidemiológica será confidencial.

Sección Tercera

Control de los Productos y Derivados Humanos

Artículo 10. Para prevenir la transmisión del virus de la inmunodeficiencia humana y otros agentes infectocontagiosos, el Ministerio de Salud:

1. Establecerá las normas de control de calidad y manejo de los bancos de productos humanos y sus derivados.
2. Ejercerá el estricto control de calidad sobre los bancos de productos humanos y sus derivados y sobre los procesos que apliquen.
3. Garantizará el cumplimiento de los procedimientos, de conformidad con las normas de bioseguridad universales.

Artículo 11. El Ministerio de Salud establecerá normas de bioseguridad necesarias en el manejo de productos humanos y sus derivados, materiales, instrumental y equipos, a efecto de proteger al personal potencialmente en riesgo de contacto con infecciones de transmisión sexual, el virus de la inmunodeficiencia humana u otro microorganismo de transmisión parenteral. También garantizará la disponibilidad de estos insumos en todas sus instalaciones, para el uso de su personal.

Toda entidad, pública o privada, está obligada a cumplir las normas de bioseguridad establecidas por el Ministerio de Salud, para lo cual garantizará la disponibilidad de los insumos y equipos.

Artículo 12. Los hemoderivados y demás productos humanos que se importen, fabriquen y comercialicen en la República de Panamá, deberán ser certificados por la autoridad de salud en el país de origen y estarán sujetos a las normas del Ministerio de Salud, de acuerdo con los convenios internacionales que rigen la materia.

Los fabricantes, distribuidores y comerciantes, tendrán la responsabilidad legal de indemnizar y suministrar el tratamiento indicado a la persona que resulte infectada por la utilización de dichos productos contaminados.

Artículo 13. A la persona que conozca su condición de infectada por una infección de transmisión sexual o por el virus de la inmunodeficiencia humana, se le prohíbe donar sangre o sus derivados, semen, leche materna, órganos y tejidos.

Artículo 14. Los bancos de sangre, semen, órganos o tejidos, deberán seleccionar y restringir la donación de estos productos de persona que pueda haberse expuesto a infección de transmisión sexual o al virus de la inmunodeficiencia humana. Para ello, cumplirán los procedimientos y utilizarán los instrumentos estandarizados por el Ministerio de Salud.

Artículo 15. La transfusión de sangre y sus derivados, así como los transplantes de órganos y tejidos, que constituyen una medida excepcional para salvar y/o mejorar la calidad de vida del paciente o la paciente, requieren:

1. El consentimiento del paciente o la paciente o de sus familiares, en los casos en que sea posible.
2. Cuando el paciente o la paciente no esté en capacidad física o mental de emitir su consentimiento, privará el criterio del médico o la médica tratante.
3. La información de los riesgos de la intervención médica.
4. El examen previo sobre la inexistencia de anticuerpos contra las infecciones de transmisión sexual y el virus de la inmunodeficiencia humana.

Sección Cuarta

Otros Medios de Prevención

Artículo 16. El Ministerio de Salud promoverá y mantendrá un buen nivel de información para la relación sexual más segura y fortalecerá las campañas educativas sobre el uso del preservativo, como medio efectivo para prevenir el contagio de infecciones de transmisión sexual, del virus de la inmunodeficiencia humana y del sida.

Al efecto, vigilará que se cumpla con la disponibilidad y el adecuado almacenaje de los preservativos, en buenas condiciones, de acuerdo con las normas de control de calidad internacionalmente aceptadas y en cantidad que satisfaga la demanda de la población.

Artículo 17. Los hoteles, moteles, pensiones y casas de alojamiento ocasional, que no llevan registro de huéspedes, quedan obligados a tener disponibles, en un lugar visible, dos preservativos, mínimo, como parte del servicio básico.

El Ministerio de Salud, de conformidad con los principios establecidos por la práctica internacional, requerirá, como medida de protección de la salud pública, que se le suministren preservativos a cada barco al momento de atracar en nuestros puertos, cuya cantidad dependerá del número de tripulantes y de su estadía en el puerto. Su costo y el de otras acciones de prevención, se cobrarán en el régimen de sanidad marítima.

Igualmente, promoverá la disponibilidad de preservativos y otras acciones de prevención para otras poblaciones móviles que transiten por el territorio nacional.

Artículo 18. Las organizaciones no gubernamentales, igual que las entidades y asociaciones, públicas y privadas, podrán prestar el apoyo requerido al Ministerio de Salud, a fin de garantizar mejores resultados en la prevención y atención a las infecciones de transmisión sexual, al virus de la inmunodeficiencia humana y al sida.

Artículo 19. Para la ejecución de sus programas y proyectos, el Ministerio de Salud cumplirá los procedimientos de contratación pública sobre la adjudicación de bienes y servicios, así como las normas de administración de los recursos asignados a estos fines.

Artículo 20. Con el objeto de obtener el mayor beneficio para la población en general, el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Salud, podrá gestionar la compra directa de medicamentos y vacunas necesarios para el tratamiento de infecciones de transmisión sexual, el virus de la inmunodeficiencia humana y el sida, a través de programas de salud con otros Estados y con organismos internacionales, conforme las facilidades que permita la ley.

Capítulo III

Atención Integral de Salud

Artículo 21. Toda persona diagnosticada con infección de transmisión sexual, con el virus de la inmunodeficiencia humana o con el sida, deberá recibir atención integral oportuna y en igualdad de condiciones, tanto en la entidad pública como en la privada, y deberá respetársele la confidencialidad como paciente. Además, se protegerá a la persona infectada, la orientación e información necesarias, las que deberá, obligatoriamente, facilitarles a sus contactos, así como la forma de hacerlo, a fin de interrumpir la cadena de transmisión.

Artículo 22. Todo trabajador o trabajadora de la salud está obligado a prestar la atención que requiera la persona con infección de transmisión sexual, con el virus de la inmunodeficiencia humana, o enferma de sida, y cumplirá estrictamente las medidas de bioseguridad para su propia protección. A esta disposición, en igualdad de condiciones, también queda sujeto el profesional o la profesional que, por su actividad laboral, pueda tener contacto con personas posiblemente afectadas con una infección de transmisión sexual o con el virus de la inmunodeficiencia humana.

Artículo 23. El profesional o la profesional de la medicina que atienda a una persona con infección de transmisión sexual o con el virus de la inmunodeficiencia humana, deberá, a solicitud del tribunal o del funcionario o de la funcionaria de instrucción competente, confirmar esa situación de infección.

Artículo 24. El sector salud pondrá especial atención en la transmisión por vía perinatal, para lo cual le suministrará las pruebas diagnósticas de infecciones de transmisión sexual a toda gestante, previa orientación, y le proporcionará a la gestante seropositiva, así como al niño o niña, el tratamiento específico, según las normas establecidas.

Artículo 25. El Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, y éste en coordinación con su sector y la sociedad civil, gestionará y asegurará los recursos económicos para financiar la atención integral de las personas enfermas y portadoras de infección de transmisión sexual y del virus de la inmunodeficiencia humana, y para la población en general.

Capítulo IV

Investigación

Artículo 26. Las investigaciones relacionadas con infecciones de transmisión sexual, con el virus de la inmunodeficiencia humana y el sida, deberán respetar las condiciones de la persona, para lo cual, en el protocolo de investigación, los médicos y científicos quedan sujetos a las disposiciones de esta Ley, a las leyes de salud, a la Declaración de Helsinki de la Asociación Médica Mundial y a cualquier otra normativa específica.

Ninguna persona infectada con el virus de la inmunodeficiencia humana, podrá ser objeto de experimentación para la aplicación de medicamentos o técnicas, asociados con este

virus, sin haber sido advertida de su condición experimental y de sus riesgos y sin su consentimiento previo o el de su representante legal.

Artículo 27. Las personas naturales y jurídicas que realicen actividades dentro de las empresas o dirigidas a la comunidad, relativas a la prevención e investigación, de las infecciones de transmisión sexual o del virus de la inmunodeficiencia humana, para el tratamiento o atención integral de las personas infectadas o enfermas, podrán deducir de su impuesto sobre la renta hasta la suma de diez mil baibosas (B/.10,000.00). El Ministerio de Salud coordinará, con el Ministerio de Economía y Finanzas, la reglamentación de este incentivo fiscal.

En iguales términos, serán deducibles del impuesto sobre la renta, las donaciones a entidades, privadas y públicas, o a organizaciones no gubernamentales, que se dediquen a estas actividades.

Capítulo V

Educación y Capacitación

Artículo 28. El Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación, las universidades oficiales y particulares y otros organismos de educación, deberán promover programas de educación y orientación, a través de los medios de información masiva — grupos organizados y otros, especialmente en los sectores más vulnerables de la población.

Incluirán, entre otros temas, la atención integral, valores éticos y morales, información actualizada y los avances, sobre las infecciones de transmisión sexual, el virus de la inmunodeficiencias humana y el sida.

Artículo 29. El Ministerio de Educación, en coordinación con el sector salud, incluirá contenidos relativos a la salud sexual reproductiva, a la prevención y control de las infecciones

de transmisión sexual, al virus de la inmunodeficiencia humana y al sida, el respeto por los derechos humanos y los valores morales, en todos los niveles educativos y en los contenidos curriculares de formación a docentes en educación continuada y en servicio.

Artículo 30. Todo empleador, público y privado, debe facilitar capacitación adecuada a sus trabajadores sobre el manejo de las infecciones de transmisión sexual, el virus de la inmunodeficiencia humana y el sida, así como los medios e instrumentos recomendados por el Ministerio de Salud, para asegurar el cumplimiento de las medidas de bioseguridad. También debe ofrecerles las condiciones y los recursos necesarios para evitar el contagio.

Titulo II

Derechos Humanos

Capítulo I

Derechos y Deberes

Artículo 31. Se prohíbe cualquier discriminación y acto estigmatizador o segregador, en perjuicio de las personas enfermas o portadoras de infección de transmisión sexual o del virus de la inmunodeficiencia humana, así como en contra de sus parientes y allegados.

Artículo 32. Se prohíben las restricciones a los derechos y libertades de las personas con infecciones de transmisión sexual o con el virus de la inmunodeficiencia humana o enfermas del sida, salvo los casos previstos por la ley respecto a conductas de riesgo de las personas infectadas o enfermas.

• Salvo las excepciones contenidas en esta Ley, a toda persona enferma o portadora de infección de transmisión sexual o del virus de la inmunodeficiencia humana, le asiste el derecho a no ser interferida en la continuación del desarrollo de sus actividades vitales, especialmente en los aspectos laborales y otras facetas de su vida social.

Artículo 33. Toda persona enferma o portadora de infecciones de transmisión sexual o del virus de la inmunodeficiencia humana, tiene derecho a contar con información exacta, clara, precisa y científica acerca de su situación, por parte de personal profesional y técnico.

Artículo 34. Con las excepciones establecidas por esta Ley, la confidencialidad es un derecho fundamental de la persona enferma o portadora de infección de transmisión sexual o del virus de la inmunodeficiencia humana. Nadie podrá, pública ni privadamente, hacer referencia a estos padecimientos, sin el previo consentimiento del paciente o la paciente, excepto para las cónyuges, los cónyuges, los compañeros y las compañeras de actividad sexual, así como para los representantes o las representantes legales de menores.

La persona portadora de infección de transmisión sexual o del virus de la inmunodeficiencia humana o, en su defecto, su representante legal, tiene el deber de comunicar su situación, a sus contactos y a las personas en riesgo de contagio. De lo contrario, las autoridades de salud procederán a notificarlos.

Artículo 35. En caso de que haya habido probable exposición laboral con infección de transmisión sexual, o con el virus de la inmunodeficiencia humana, deberá proveerse al afectado el tratamiento adecuado inmediato, de acuerdo con los parámetros establecidos para su efectividad. Deben, además, aplicarse otras medidas preventivas de reconocida efectividad para reducir, al mínimo, el riesgo de infección de las personas expuestas, incluyendo pruebas de infecciones de transmisión sexual y del virus de la inmunodeficiencia humana, inmediatas y de acuerdo con la periodicidad requerida.

Artículo 36. Se considera enfermedad profesional u ocupacional, toda infección de transmisión sexual o con el virus de la inmunodeficiencia humana, comprobada por métodos internacionalmente aceptados, que sea causada por la exposición a alguna infección de

transmisión sexual o al virus de la inmunodeficiencia humana, en el ejercicio de las actividades laborales o profesionales, y que haya sido debidamente documentada.

Artículo 37. Queda prohibida toda discriminación laboral contra cualquier trabajador o trabajadora con el virus de la inmunodeficiencia humana o el sida. En caso de desarrollar alguna enfermedad que le impida continuar con sus actividades habituales, se aplicará la legislación laboral.

Ningún patrono público o privado, nacional o extranjero, está autorizado para solicitar dictámenes y certificaciones médicas al trabajador o trabajadora, sobre la portación del virus de la inmunodeficiencia humana, para efectos de obtener un puesto laboral o para conservarlo. El estado de infección no es causal de despido.

Artículo 38. El trabajador o la trabajadora no está obligado a informar a su patrón ni a sus compañeros o compañeras de trabajo, acerca de su estado de infección con el virus de la inmunodeficiencia humana. Cuando sea necesario comunicarlo, el trabajador o la trabajadora podrá informarlo a su patrono, quien deberá guardar confidencialidad del caso; y procurar, si fuera necesario, cambiar las condiciones de trabajo para el mejor desempeño de sus funciones, según el criterio médico.

Artículo 39. Ningún centro educativo, público o particular, ni organización cívica, social, cultural, deportiva, religiosa o de otra índole, podrá solicitar pruebas ni dictámenes médicos sobre la portación de infecciones de transmisión sexual, del virus de la inmunodeficiencia humana o del sida, como requisito de ingreso o permanencia en ellos.

Ningún estudiante, ni ninguna estudiante, podrá ser discriminado, excluido ni expulsado por ser portador o portadora, o estar enfermo o enferma de sida; tampoco, cuando alguno de sus familiares o allegados resulte infectado.

En las actividades deportivas de contacto, podrá solicitarse prueba de las infecciones de transmisión sexual, del virus de la inmunodeficiencia humana y del sida, a efecto de realizar programas de atención, protección, prevención y control.

Capítulo II

Atención y Derechos de la Persona Privada de Libertad

Artículo 40. Toda persona privada de libertad tiene el derecho a recibir la misma atención integral de salud, así como las medidas preventivas, que el resto de las personas. Debe asegurarse el acceso de la persona privada de libertad, a la realización de pruebas de infecciones de transmisión sexual y del virus de la inmunodeficiencia humana, voluntarias y confidenciales, y deben acompañarse de una adecuada orientación.

Artículo 41. El Ministerio de Gobierno y Justicia, en coordinación con el Ministerio de Salud, tendrá la responsabilidad de desarrollar un programa integrado de prevención y control, acceso al preservativo y manejo de las infecciones de transmisión sexual, del virus de la inmunodeficiencia humana y del sida para la población interna y egresada del sistema penitenciario, en estrecha coordinación con otras entidades del sector salud, gubernamentales y no gubernamentales, para su desarrollo y seguimiento.

Artículo 42. El Órgano Judicial, en coordinación con el Ministerio de Salud y el Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, deberá desarrollar programas de salud para atender las necesidades especiales de los menores y las menores internos, a fin de introducir actitudes y comportamientos adecuados que eviten la transmisión de infecciones, en especial del virus de la inmunodeficiencia humana y de las infecciones de transmisión sexual.

Toda decisión que tenga relación con la notificación a la madre o al padre o responsable, acerca de la condición del menor y la menor infectado con el virus de la

inmunodeficiencia humana, y con el consentimiento para el tratamiento y cualquier otro tipo de intervención, debe realizarse en la misma forma que para el resto de la sociedad, con especial atención al principio del interés superior del menor y conforme a la presente Ley y la Convención de los Derechos del Niño.

Artículo 43. Toda persona privada de libertad que se encuentre en la fase terminal de alguna infección de transmisión sexual o del sida, tiene derecho a cumplir el resto de su pena fuera del recinto carcelario, previo dictamen del Instituto de Medicina Legal. Esta medida se adoptará con prescindencia del delito por el cual ha sido condenada.

Para que la persona privada de libertad se acoja a este beneficio, será necesario que algún familiar, allegado u organización humanitaria, formalmente se responsabilice a brindarle los cuidados requeridos. Esta medida no extingue la acción penal ni la pena.

Artículo 44. De conformidad con las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de Reclusos, la persona privada de libertad deberá estar en disposición de denunciar todo trato que no cumpla con las disposiciones de esta Ley. La denuncia podrá presentarse ante los organismos nacionales e internacionales.

Título III

Infracciones y Sanciones

Capítulo I

Contravenciones

Artículo 45. Son contravenciones a la presente Ley, las conductas siguientes:

1. *Omisión de notificar*, que corresponde a la persona que, de acuerdo con lo establecido en el Código Sanitario y las normas del Ministerio de Salud, para fines epidemiológicos, se encuentra obligada a denunciar ante el Ministerio de Salud, los

resultados de una infección de transmisión sexual o del virus de la inmunodeficiencia humana, y que no lo haga.

2. *Solicitud ilegal de prueba diagnóstica*, por parte del patrono, público o privado, nacional o extranjero, que solicite a un trabajador o trabajadora o a persona que va a contratar, la prueba diagnóstica del virus de la inmunodeficiencia humana o infección de transmisión sexual, excepto en los casos previstos en esta Ley.
3. *Uso indebido de resultados de pruebas*, de infección de transmisión sexual o del virus de la inmunodeficiencia humana, para fines de discriminación en el trabajo, en centros educativos, organización cívica o de otra naturaleza.
4. *Comercialización de fluido o derivado humano*.
5. *Violación de la confidencialidad*, de parte del que, conociendo el estado de infección por el virus de la inmunodeficiencia humana de una persona, sin su consentimiento o sin justa causa de conformidad con esta Ley, facilite información, haga referencia pública o privada o comunique acerca de la condición de la persona infectada.
6. *Incumplimiento de las normas de bioseguridad del artículo II*, por el trabajador o empleador.

Capítulo II

Delito Contra la Salud Pública y Sanciones

Artículo 46. A los infractores de la presente Ley, ya sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, se les aplicarán las sanciones establecidas en la ley, en el Código Sanitario y en el Código Penal.

Artículo 47. Se adiciona el artículo 252 A al Código Penal, así:

Artículo 252 A. La pena a que se refiere el artículo anterior será de 2 a 5 años de prisión, si el delito se comete por persona enferma o portadora de alguna infección de

transmisión sexual o del virus de la inmunodeficiencia humana y que, sabiendo su condición, transmita una de estas infecciones a una persona sana, de forma intencional.

Artículo 48. El trabajador o la trabajadora del sector salud, público o privado, que disponiendo de todas las medidas de bioseguridad o sin causa justa, se niegue a dar atención a una persona con alguna infección de transmisión sexual, con el virus de la inmunodeficiencia humana o el sida, podrá ser sancionado conforme esta Ley, el Código Sanitario y el Código Penal.

Artículo 49. Los ingresos que se recauden en concepto de multas de conformidad con la aplicación de las sanciones establecidas por esta Ley, serán destinados al Ministerio de Salud para actividades de prevención y control y atención a las infecciones de transmisión sexual, el virus de la inmunodeficiencia humana y el sida, con estricto control de la Contraloría General de la República.

Título IV

Disposiciones Finales

Artículo 50. Se modifica el numeral 9 del artículo 126 del Código de Trabajo, así:

Artículo 126. Son obligaciones de los trabajadores:

- ...
9. Someterse, al solicitar su ingreso en el trabajo o durante éste, si así lo ordena el empleador o la autoridad competente, a un reconocimiento médico para comprobar que no consume drogas prohibidas por la ley, ni sufre trastornos psíquicos que pudieran poner en peligro la seguridad de sus compañeros, los equipos o las instalaciones del empleador.

Artículo 51. El Ministerio de Salud fiscalizará el fiel cumplimiento de las disposiciones de salud, en lo relativo a las normas de bioseguridad en los establecimientos, públicos y privados, respecto al material, equipo y capacitación para la prevención de las infecciones de transmisión sexual y del virus de la inmunodeficiencia humana.

Artículo 52. El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Salud, reglamentará la presente Ley, para lo cual presentará el proyecto de reglamentación dentro de los ciento cincuenta días, contados a partir de su promulgación.

Artículo 53. Esta Ley modifica el numeral 9 del artículo 126 del Código de Trabajo, adiciona el artículo 252 A al Código Penal y deroga la Ley 26 de 17 de diciembre de 1992, así como toda disposición que le sea contraria.

Artículo 54. Esta Ley comenzará a regir desde de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

El Presidente (E)

JOSE OLMEDO CARREÑO

El Secretario General

JOSE GOMEZ NUÑEZ

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 5 DE ENERO DE 2000.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la Republica

JOSE MANUEL TERAN S.
Ministro de Salud

**CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCIÓN DE GABINETE N° 133
(De 29 de diciembre de 1999)**

"Por la cual se autoriza al Ministro de Gobierno y Justicia a suscribir una Addenda al Contrato de Concesión otorgado a la empresa Cable & Wireless Panamá, S.A."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que el día 29 de mayo de 1997 se otorgó a la empresa Cable & Wireless Panamá, S.A., el Contrato de Concesión para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley No.5 de 9 de febrero de 1995;

Que Cable & Wireless Panamá, S.A. ha solicitado que se modifiquen los términos en que se mide el cumplimiento de las Metas Nos. 1: Instalación de Servicio Telefónico Básico; 2: Reparación de Averías del Servicio Telefónico Básico Fijo; 4: Averías Reportadas Pendientes de Reparación; 9: Solicitudes Pendientes de Servicio Telefónico Básico y No.16: Llamadas Contestadas Vía Operadora de Larga Distancia Internacional, del Anexo C del Contrato de Concesión No.134 de 29 de mayo de 1997;

Que el Órgano Ejecutivo considera que la solicitud realizada por la empresa Cable & Wireless Panamá, S.A. no viola el contenido de las obligaciones establecidas en cada una de las Metas Nos. 1, 2, 4, 9, y 16 del Anexo C antes mencionado;

Que la Cláusula 64 del Contrato de Concesión otorgado a la empresa Cable & Wireless Panamá, S.A. establece que este contrato solamente puede ser modificado por mutuo acuerdo de las partes y con las formalidades señaladas en las leyes vigentes;

Que le corresponde al Consejo de Gabinete autorizar a la autoridad competente respectiva para que, en nombre de la República de Panamá, se suscriba la correspondiente Addenda para modificar el Contrato de Concesión otorgado a la empresa Cable & Wireless Panamá, S.A., como consecuencia del proceso de venta del 49% de las acciones del Instituto Nacional de Telecomunicaciones, S.A.;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ministro de Gobierno y Justicia para que, en nombre y representación de la República de Panamá, suscriba una Addenda al Contrato de Concesión otorgado a la empresa Cable & Wireless

Panamá, S.A. para modificar las Metas Nos. 1: Instalación de Servicio Telefónico Básico; 2: Reparación de Averías del Servicio Telefónico Básico Fijo; 4: Averías Reportadas Pendientes de Reparación; 9: Solicitudes Pendientes de Servicio Telefónico Básico y 16: Llamadas Contestadas Vía Operadora de Larga Distancia Internacional contenidas en el Anexo C del Contrato de Concesión No.134 de 29 de mayo de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución regirá a partir de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
WINSTON SPADAFORA F.
Ministro de Gobierno y Justicia
JOSE MIGUEL ALEMAN H.
Ministro de Relaciones Exteriores
VICTOR JULIAO GELONCH
Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación
MOISES CASTILLO DE LEON
Ministro de Obras Públicas
JOSE MANUEL TERAN SITTON
Ministro de Salud

JOAQUIN JOSE VALLARINO III
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
JOAQUIN E. JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias
MIGUEL A. CARDENAS
Ministro de Vivienda
ALEJANDRO POSSE MARTINZ
Ministro de Desarrollo Agropecuario
RICARDO A. MARTINELLI B.
Ministro de Asuntos del Canal
ALBA E. TEJADA DE ROLLA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia y
Secretaria General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE N° 2 (De 5 de enero de 2000)

"Por la cual se emite concepto favorable a la adquisición por parte de la Caja de Seguro Social, de Bonos del Tesoro"

EL CONSEJO DE GABINETE
en uso de sus facultades legales y constitucionales

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional mediante, Decreto de Gabinete N°29 del 15 de diciembre de 1999, autorizó la emisión de "BONOS DEL TESORO". Esta emisión tiene un componente de hasta DOSCIENTOS MILLONES DE BALBOAS (B/.200,000,000.00) para financiar inversiones públicas de interés social y capital humano; y TREINTA Y CINCO MILLONES DE BALBOAS (B/.35,000,000.00) para cancelar obligaciones del Gobierno Central con la Caja de Seguro Social al 30 de noviembre de 1999.

Que la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social mediante Resoluciones N°18,446 y 18,445-99 J.D. del 23 de diciembre de 1999, autorizó la gestión de compra de "**BONOS DEL TESORO**" hasta por la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE BALBOAS (B/.200,000,000.00)**; y la aceptación de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE BALBOAS (B/.35,000,000.00)** para cancelar deudas del Gobierno Central. Las condiciones de estos Bonos son las siguientes:

| | |
|------------------------------|------------------------------------|
| Precio | : 100% |
| Tasa de interés (cupón fijo) | : Nueve por ciento (9%) anual |
| Plazo de vencimiento | : Doce (12) años |
| Pago de intereses | : Semestral |
| Amortización | : Al vencimiento |
| Custodio y Administración | : Sistema de Anotaciones en Cuenta |

Que estos instrumentos guardan los principios de seguridad, liquidez Y rendimiento a que se refiere el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social.

Que la adquisición de **BONOS DEL TESORO** se enmarca en lo dispuesto en el artículo 37, literal c), de la Ley Orgánica de la Institución para la inversión de sus fondos; y en el artículo 84-N en el caso de las obligaciones vencidas que serán canceladas con Bonos del Tesoro.

Que la tasa de interés autorizada en esta emisión de **BONOS DEL TESORO** es superior a la tasa de rendimiento promedio de las inversiones financieras de la Caja de Seguro Social, que es del orden de 6.61% al 30 de noviembre de 1999, lo cual aumentará el flujo de ingresos a la institución.

Que la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE BALBOAS (B/.200,000,000.00)** en **BONOS DEL TESORO** será adquirida con fondos líquidos de las Reservas del Programa de Invalides, Vejez y Muerte, y tiene como objetivo mejorar el rendimiento de las Reservas de este Programa.

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el dia 28 de diciembre de 1999, emitió opinión favorable a la adquisición, por parte de la Caja de Seguro Social, de Valores del Estado denominados **BONOS DEL TESORO**, hasta por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DE BALBOAS (B/.235,000,000.00)**.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Emitir concepto favorable a la adquisición por parte de la Caja de Seguro Social de **BONOS DEL TESORO**, hasta por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DE BALBOAS (B/.235,000,000.00)**, a una tasa de interés fija de nueve por ciento (9%) anual, pagaderos semestralmente a partir de la fecha de la emisión, y con vencimiento en doce (12) años; de los cuales, **TREINTA Y CINCO MILLONES DE BALBOAS (B/.35,000,000.00)** se destinan a cancelar obligaciones del Gobierno Central con la Caja de Seguro Social.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de enero del año dos mil (2000).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
WINSTON SPADAFORA F.
Ministro de Gobierno y Justicia
JOSE MIGUEL ALEMAN H.
Ministro de Relaciones Exteriores
VICTOR JULIAO GELONCH
Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación
MOISES CASTILLO DE LEON
Ministro de Obras Públicas
JOSE MANUEL TERAN SITTON
Ministro de Salud

JOAQUIN JOSE VALLARINO III
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
JOAQUIN E. JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias
MIGUEL A. CARDENAS
Ministro de Vivienda
ALEJANDRO POSSE MARTINZ
Ministro de Desarrollo Agropecuario
RICARDO MARTINELLI B.
Ministro de Asuntos del Canal
ALBA E. TEJADA DE ROLLA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia y
Secretaria General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE N° 3
(De 5 de enero de 2000)

“Por el cual se emite concepto favorable a la adquisición por parte de la Caja de Seguro Social, de Valores del Estado denominados Letras del Tesoro”

EL CONSEJO DE GABINETE
en uso de sus facultades legales y constitucionales

CONSIDERANDO:

Que el gobierno de la República de Panamá, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, autorizado por el Decreto de Gabinete N°6 de 10 de febrero de 1999, y modificado por el Decreto de Gabinete N°17 de 14 de julio de 1999, dispone la emisión de "**LETRAS DEL TESORO**" hasta por la suma de **TREINTA MILLONES DE DÓLARES (US\$30,000,000.00)**.

| <u>Serie</u> | <u>Plazo</u> | <u>Vencimiento</u> |
|--------------|--------------|---------------------|
| B-4-1999 | 180 días | 27 de junio de 2000 |

Que la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, mediante Resolución N°18,418-99 J.D. del 16 de diciembre de 1999, autorizó a la Dirección General la gestión de adquisición de "**LETRAS DEL TESORO**", de la referida emisión, ofrecidas en Subasta Pública el 27 de diciembre de 1999, a través de la Bolsa de Valores de Panamá, hasta por la suma de **QUINCE MILLONES DE BALBOAS (B/.15,000,000.00)**, a un plazo de ciento ochenta (180) días y tasa de interés no menor de siete por ciento (7%) anual.

Que esta adquisición la realizaría la Caja de Seguro Social a través del Banco Nacional de Panamá, en calidad de Agente Autorizado de Puesto de Bolsa, debidamente registrado en la Bolsa de Valores de Panamá.

Que la inversión en estos instrumentos financieros se enmarca en lo dispuesto en el artículo 37, literal c) de la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social para la inversión de sus fondos.

Que la suma de **QUINCE MILLONES DE BALBOAS (B/.15,000,000.00)** en "**LETRAS DEL TESORO**" será adquirida con fondos líquidos del Programa de Invalidez, Vejez y Muerte, y tiene como objetivo mejorar el rendimiento de las Reservas de este Programa.

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 1999, emitió opinión favorable a la adquisición por parte de la Caja de Seguro Social de "**LETRAS DEL TESORO**", hasta por la suma de **QUINCE MILLONES DE BALBOAS (B/.15,000,000.00)** de la emisión precitada.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Emitir concepto favorable a la adquisición, por parte de la Caja de Seguro Social, de Valores del Estado denominados "**LETRAS DEL TESORO**", Serie B-4-1999, de la emisión autorizada por el Decreto de Gabinete N°6 de 10 de febrero de 1999, y modificado por el Decreto de Gabinete N°17 del 14 de julio de 1999, hasta por la suma de

QUINCE MILLONES DE BALBOAS (B/.15,000,000.00), a un plazo de ciento ochenta (180) días y tasa de interés no menor de siete por ciento (7 %) anual.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de enero del año dos mil (2000).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
WINSTON SPADAFORA F.
Ministro de Gobierno y Justicia
JOSE MIGUEL ALEMAN H.
Ministro de Relaciones Exteriores
VICTOR JULIAO GELONCH
Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación
MOISES CASTILLO DE LEON
Ministro de Obras Públicas
JOSE MANUEL TERAN SITTON
Ministro de Salud

JOAQUIN JOSE VALLARINO III
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
JOAQUIN E. JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias
MIGUEL A. CARDENAS
Ministro de Vivienda
ALEJANDRO POSSE MARTINZ
Ministro de Desarrollo Agropecuario
RICARDO A. MARTINELLI B.
Ministro de Asuntos del Canal
ALBA E. TEJADA DE ROLLA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia y
Secretaria General del Consejo de Gabinete

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA DECRETO N° 2 (De 4 de enero de 2000)

"Por el cual se designa al Director del Registro Público."

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
En uso de sus facultades legales y constitucionales.

DECRETA:

ARTICULO UNICO: Se designa a la Licenciada DORIS ELISA VARGAS DE CIGARRISTA, con cédula de identidad personal No. 7-108-280, como Directora General del Registro Público.

PARAGRAFO: Para los efectos legales este Decreto comienza a regir a partir del 5 de enero del año 2000.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de enero del año dos 2000

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
RESUELTO MINISTERIAL N° 018-AL
(De 30 de octubre de 1999)

Por el cual se reglamenta el Decreto Ejecutivo N° 133 de 22 de octubre de 1999

EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
En uso de sus facultades constitucionales

CONSIDERANDO

Que la Ley N° 6 de 3 de febrero de 1997 dispone en sus artículos 47 y 171 que el Estado reservará el diez por ciento (10%) del total de las acciones de las empresas que resulten de la reestructuración del Instituto de Recurso Hidráulicos y Electrificación (I.R.H.E.), con excepción de las empresas de generación hidráulica, de las cuales reservará el dos por ciento (2%) del total de las acciones, con el propósito de darlas en venta a los trabajadores del I.R.H.E.

Que el derecho de compra de las acciones reservadas a los trabajadores permanentes del I.R.H.E. tienen el siguiente periodo de vencimiento: Para la adquisición de las acciones de las empresas de distribución eléctrica, el 30 de octubre de 1999; para las empresas de Generación Eléctrica Fortuna, S.A., el 8 de enero del año 2000; para la Empresa de Generación Eléctrica Bayano, S.A., la Empresa Generadora de Chiriquí, S.A. y la Empresa de Generación Eléctrica Bahía Las Minas, el 14 de enero del año 2000.

Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 133 de 22 de octubre de 1999 se faculta al Ministerio de Economía y Finanzas a reglamentar mediante Resuelto el procedimiento operativo sobre la compraventa de las acciones reservadas a los trabajadores permanentes del I.R.H.E.

Que se hace necesario elaborar el reglamento que regula el procedimiento operativo sobre la compraventa de las acciones reservadas a los trabajadores permanentes que surjan del proceso de reestructuración del I.R.H.E.

DECRETA:

CAPITULO I
Sobre la Solicitud

PRIMERO: Todos los trabajadores permanentes que surjan del proceso de reestructuración del I.R.H.E., que deseen comprar acciones de las empresas que resultaron de la reestructuración, acogiéndose al derecho otorgado mediante el artículo 171 de la Ley N° 6 del 03 de febrero de 1997, deberán de presentar su solicitud de compra a más tardar dentro del siguiente términos:

| | |
|--|-----------------------|
| Los trabajadores de las Empresas de Distribución Eléctrica | 30 de octubre de 1999 |
| Los trabajadores de las Empresas de Generación Eléctrica Fortuna, S.A. | 8 de enero de 2000 |
| Los trabajadores de las Empresas de Generación Eléctrica Bayano, S.A., Empresa Generadora de Chiriquí, S.A. Y la Empresa Generación Eléctrica Bahía Las Minas, S.A | 14 de enero de 2000 |

SEGUNDO: Las solicitudes de compra de acciones suscrita por los trabajadores de las empresas de eléctrica de distribución y de generación que resultaron de la reestructuración del I.R.H.E., deberán contener preferiblemente el siguiente formato:

"Yo, _____, varón/mujer, mayor de edad, portador (a) de la cedula de identidad personal N° _____, con número de teléfono _____, por este medio presento formal propuesta de compra de

acciones de la empresa _____, las cuales equivalen al _____ por ciento (%) del monto neto de mis prestaciones laborales, incluyendo indemnización, que me fueron debidamente canceladas en efectivo por la empresa _____.

Asimismo de existir un remanente de la porción reservada del capital social para la venta de los trabajadores, deseo comprar _____ acciones de la Empresa _____.

Esta solicitud deberá estar acompañada con copia de la cédula del trabajador y copia de su liquidación.

TERCERO. Las solicitudes de compra de acciones de la porción reservada del capital social de las empresas eléctricas de distribución, generación y transmisión deberán presentarse, dentro del término establecido en el artículo primero, en la Secretaría General del Ministerio de Economía y Finanzas.

Capítulo II

Sobre las ventas de las acciones reservadas del capital social De las empresas eléctricas de distribución, generación y transmisión

CUARTO. Cada uno de los trabajadores permanentes de las empresas eléctricas de distribución y generación que no hayan adquirido acciones de capital social de su empresa empleadora con el producto de la liquidación de las prestaciones laborales conforme al numeral 2 del artículo 170 de la Ley 6 de 1997, tendrán derecho individualmente a comprar acciones de esa empresa, de la porción reservada por el Estado para tal fin, hasta por un valor equivalente al monto neto de la liquidación aludida que le fue pagada en efectivo por el Estado.

Las acciones a que se refiere este artículo se venderán con un seis por ciento (6%) de descuento sobre el precio unitario de acción que haya pagado el comprador del primer bloque de acciones de la empresa respectiva.

Asimismo, las acciones que se vendan dentro de este criterio no podrán ser enajenadas mediante ningún título, en por término de tres (3) años, contados a partir de la fecha del contrato de compraventa de las acciones.

Las empresas emisoras de las acciones tendrán la primera opción de compra sobre las mismas.

QUINTO. De existir un remanente de las acciones del capital social de las empresas de generación y de distribución eléctrica que el Estado ha reservado, luego de que los trabajadores hicieran uso de lo señalado en el artículo anterior, estas podrán ser adquiridas por los trabajadores permanentes, luego de la reestructuración de dichas empresas, al precio unitario por acción pagado por el comprador del primer bloque de acciones de la empresa respectiva.

Las empresas emisoras de las acciones tendrán la primera opción de compra sobre las mismas.

SEXTO. En el caso de que el monto total de las prestaciones laborales de los trabajadores, en una empresa determinada, sea superior al valor del diez por ciento (10%), o del dos por ciento (2%), del total de las acciones de la empresa, según sea el caso, los trabajadores podrán adquirir, con el saldo de sus prestaciones, acciones de otras empresas en las que el valor del diez por ciento (10%) o del dos por ciento (2%) del total de las acciones, según el caso, supere el monto total de las prestaciones de su trabajadores.

A los trabajadores permanentes, luego de la reestructuración, de las empresas eléctricas de distribución y generación que se encuentren dentro del presente artículo se les aplicará las condiciones señaladas en el artículo cuarto del reglamento.

SEPTIMO: Las solicitudes de compra sobre las acciones del capital social de las empresas eléctricas de distribución y de generación, reservadas por el Estado para la venta a los trabajadores, serán tramitadas de acuerdo al orden de presentación de las mismas.

OCTAVO: Los trabajadores permanentes del IRHE que luego de la reestructuración fueron asignados en la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), podrán adquirir acciones remanentes de las otras empresas eléctricas de distribución y generación eléctrica, que no sean adquiridas por sus propios trabajadores.

Los trabajadores que están enmarcados dentro del presente artículo se les aplicará todas las condiciones y términos contemplados en el presente reglamento.

Capítulo III Emisión del Contrato de Promesa Irrevocable de Compraventa

NOVENO: Una vez revisadas y confirmadas que las solicitudes de compra de las acciones del capital social de las empresas eléctricas de distribución y de generación presentadas por los trabajadores, cumplen con todos los requisitos legales, el Ministerio de Economía y Finanzas suscribirá un contrato de promesa irrevocable de compraventa de acciones con cada trabajador.

DECIMO: El Contrato de Promesa Irrevocable de Compraventa contendrá:

- Nombre completo y generales del PROMITENTE COMPRADOR
- Descripción de las acciones del capital social objeto de la compra y sus restricciones
- Clasificación de la acción del capital social, si son las correspondientes a un valor equivalente al monto neto de la liquidación o las acciones remanentes
- Precio total de las acciones del capital social
- Plazo por treinta (30) días calendarios, en que el PROMITENTE COMPRADOR deberá entregar un cheque certificado a favor del Banco Nacional de Panamá (Fondo Fiduciario para el Desarrollo) por el precio de la compra o una carta de promesa irrevocable de pago emitida por una entidad financiera de reconocida solvencia, en la cual dicha institución financiera se comprometa irrevocablemente a pagarle al Banco Nacional de Panamá (Fondo Fiduciario para el Desarrollo) el precio de compra al momento de emitirse a nombre del trabajador el certificado de acciones correspondiente.

UNDÉCIMO: Recibido el pago correspondiente a las acciones suscrita por los trabajadores de conformidad con los Contratos de Promesa Irrevocable de Compraventa, se formalizará el Contrato de Compraventa de las acciones y el Ministerio de Economía y Finanzas notificará e instruirá a los Secretarios de las respectivas empresas eléctricas de distribución y generación emitan los nuevos certificados de acciones a nombre de cada trabajador y haga la anotación correspondiente en el Libro de Registro de Acciones.

CAPITULO IV Liberación de las acciones del capital social

DUODÉCIMO: Incumplido por el trabajador las condiciones pactadas en el contrato de promesa irrevocable de compraventa se declarará resuelto el mismo sin previa notificación. Las acciones del capital social objeto del contrato de promesa de compraventa podrá venderlas el Órgano Ejecutivo a través de los procedimientos señalados en el artículo 48 de la Ley 6 de 1997.

DÉCIMO TERCERO: Vencido el término para que los trabajadores permanentes de las empresas eléctricas de distribución y generación presenten sus solicitudes y éstos no hagan uso de su derecho, cesará el derecho de los trabajadores a comprar estas acciones con descuento y el Órgano Ejecutivo podrá venderlas a través de los procedimientos señalados en el artículo 48 de la Ley 6 de 1997.

CAPITULO V
Normas aplicables y entrada en vigencia

DECIMO CUARTO: Se aplicaran al presente reglamento la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, el Decreto Ejecutivo No. 84 del 30 de agosto de 1999 y el Decreto Ejecutivo No. 133 del 22 de octubre de 1999.

DECIMO QUINTO: El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación y firma.

Dados en la ciudad de Panamá a los treinta (30) días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve

VICTOR JULIAO GELONCH
Ministro de Economía y Finanzas

EUSEBIO VERGARA CERRUD
Secretario General

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESUELTO N° ALP 091-ADM-99
(De 16 de diciembre de 1999)

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11 de la Ley N°58 de 28 de diciembre de 1995 establece que para los fines de la acuicultura, las riberas de playas, las albinas nacionales y las aguas marinas podrán ser explotadas, por concesión administrativa, por un período de hasta veinte (20) años prorrogables, previa recomendación del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Que el concesionario deberá desarrollar la totalidad de la concesión otorgada en un período máximo de cinco (5) años, de conformidad con los términos y especificaciones contempladas en el plan de desarrollo presentado por el interesado y aprobado por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Que en caso de no cumplir el concesionario con los términos y especificaciones contempladas en el plan de desarrollo, salvo por razones de fuerza mayor o caso fortuito, la concesión de albinas nacionales será reintegrada inmediatamente al Estado, o transferida al acreedor si la misma se encuentra pignorada o hipotecada.

Que en abril de 1999 se identificó la presencia del virus del Síndrome de la Mancha Blanca en granjas camareras en el país.

Que esta enfermedad es causada por un agente viral exótico, a lo cual las poblaciones silvestres o en cultivo no tienen respuesta inmunológica, causando mortalidades masivas y por ende grandes pérdidas económicas a este sector.

Que actualmente se están validando técnicas y métodos de cultivo y realizando investigaciones que le permitan a la industria superar el problema sanitario a corto plazo, pero todavía no existe una respuesta definitiva que garantice el éxito en la producción.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar el Síndrome del Virus de la Mancha Blanca en camarones peneídos, una causal de fuerza mayor que impide a las empresas camarneras cumplir con los planes de desarrollo presentados y aprobados por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, para la concesión administrativa de las riberas de playas, de las albinas y las aguas marinas.

SEGUNDO: En virtud de la causa descrita, establecer una suspensión temporal para la ejecución del plan de desarrollo presentado para la concesión administrativa de las riberas de playas, de las albinas y las aguas marinas, señalando un período máximo de tres (3) años prorrogables, para que las investigaciones iniciadas brinden los resultados esperados y puedan ser validados por la industria.

TERCERA: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

ALEJANDRO POSSE MARTÍNEZ
Ministro de Desarrollo Agropecuario

RAFAEL E. FLORES CARVAJAL
Viceministro de Desarrollo Agropecuario

**AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE COMPRA VENTA N° 771-98
(De 10 de febrero de 1999)**

Entre los suscritos a saber: **NICOLÁS ARDITO BARLETTA**, varón, panameño, doctor en Economía, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 2-42-565, quien actúa en calidad de Administrador General y Representante Legal de la **AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA**, debidamente autorizado por la Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N° 7 de 7 de marzo de 1995, por la Resolución de Junta Directiva N° 217-97 de 19 de diciembre de 1997, modificada por la Resolución de Junta Directiva N° 174-98 de 28 de agosto de 1998 y la Resolución Administrativa N° 521-98 de 5 de octubre de 1998; quien

adelante se denominará **LA AUTORIDAD**, por una parte y por la otra, **ALICIA MARTINA PEREZ MENDIETA**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 7-75-223, vecina de esta ciudad, quien en adelante se denominará **LA COMPRADORA**, han convenido en celebrar, como en efecto celebran, el presente contrato de compraventa de bienes inmuebles al tenor del contenido de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Facultad de disposición de la Finca. **LA AUTORIDAD** declara lo siguiente:

- 1.Que **LA NACIÓN** es propietaria de la Finca No.161696, inscrita al rollo 23,227 complementario, documento 1, Sección de Propiedad (ARI), provincia de Panamá.
- 2.Que dicha finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento administración de la misma.
- 3.Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor, debidamente refrendado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República, constan inscritos en el Registro Público.
- 4.Queda claramente establecido que tanto el edificio N° 25, como el terreno sobre el cual está construido, forman parte de la finca N° 161696, inscrita al rollo N° 23227, documento N° 1 de la Sección de la Propiedad (ARI) provincia de Panamá del Registro Público; terreno y mejoras que serán segregados y declarados para que formen finca aparte, una vez quede inscrita la escritura pública de compraventa en el Registro Público.

SEGUNDA: Declara **LA AUTORIDAD** que en ejercicio de la asignación de las facultades de custodia, administración, arrendamiento, concesión o venta de bienes revertidos, debidamente consagrada en la Ley N°.5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N°.7 de 7 de marzo de 1995 y

sobre la base de la Resolución de Junta Directiva No. 217-97 de 19 de diciembre de 1997, modificada por la Resolución de Junta Directiva 174-98 de 28 de agosto de 1998, la Solicitud de Precios N° 136-98 de 2 de octubre de 1998 y según la Resolución Administrativa N° 521-98 de 5 de octubre de 1998, traspasa en forma real y efectiva en calidad de venta a **LA COMPRADORA**, un área de terreno de 611.40 mts², sobre la cual existe el edificio N° 25, cuyas superficies, medidas y linderos se describen en el "**Anexo 1**" de este contrato, y que forma parte del mismo.

TERCERA: Precio y Forma de pago del bien inmueble. Declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que el precio de venta del bien inmueble es por la suma de **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS BALBOAS (B/. 175,300.00)**, moneda de curso legal, cantidad que representa la propuesta presentada, de la cual ha recisido **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, mediante abono por la suma de **VEINTIUN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO BALBOAS (B/. 21,655.00)**, según consta en el recibo N° 028 de 29 de octubre de 1998, expedido por la Dirección de Finanzas de **LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**, quedando un saldo pendiente de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO BALBOAS (B/. 153,645.00)**, el cual será cancelado por **LA COMPRADORA** una vez se encuentre inscrito en el Registro Público la compraventa mediante Cartas de Pagos Irrevocables del 11 de noviembre de 1998, emitida por el Banco del Istmo, S.A., y del 10 de noviembre de 1998, emitida por el Banco General, S.A.

Los pagos ingresarán a la partida presupuestaria 2.1.1.1.02.

Los abonos realizados ingresarán de igual forma a la partida presupuestaria N° 2.1.1.1.02 y no serán devueltos a **LA COMPRADORA** de presentarse incumplimiento en el pago de la totalidad del precio establecido y se retendrán como indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

CUARTA: Destino del Bien. Declara **LA AUTORIDAD** y lo acepta **LA COMPRADORA** que el bien inmueble que se da en venta a través de este contrato (Edificio N° 25) será destinado únicamente para uso residencial de mediana densidad. La zonificación de este edificio se basa en las Resoluciones N° 25-98 de 25 de mayo de 1998, la N° 28-98 de 2 de julio de 1998 y la N° 30-98 de 7 de julio de 1998, emitidas por el Ministerio de Vivienda, tal cual como se encuentran detalladas en el "Anexo 2" que forma parte integral de este contrato, cuyos lineamientos son de obligatorio cumplimiento.

QUINTA: Queda igualmente contenido entre las partes aquí contratantes, que la presente venta y traspaso será libre de todo gravamen y de toda deuda o pasivo.

SEXTA: Declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que en el bien objeto de este contrato de compra venta, pueden existir o existen líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas; tuberías de agua potable; tuberías de conducción de cableado eléctrico, cableado de teléfonos, a las cuales **LA COMPRADORA**, permitirá el libre acceso de las instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que esta no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso **LA COMPRADORA** asumirá todos los gastos en que se incurra.

De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como una restricción a los bienes que por este medio se venden.

SEPTIMA: Declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que correrá por cuenta de esta la adecuación de las instalaciones existentes a un sistema individual, y soterrada de la conexión domiciliar que se requiere de acuerdo a las

normas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN).

OCTAVA: Declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que correrá por cuenta de esta la instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para habilitar la medición de la energía eléctrica, de acuerdo a las normas de servicio en el área, establecidas por el Instituto de Recursos Hídricos y Electrificación (IREHE).

NOVENA: Queda igualmente comprendido que los gastos que ocasiona la presente Escritura Pública en su inscripción correrán por cuenta de **LA COMPRADORA**.

DÉCIMA: **LA COMPRADORA** se compromete a cumplir con las disposiciones sobre protección al medio ambiente y a ~~propiedad~~ con los usos del suelo aprobados por la Ley 21 de 2 de ~~Julio~~ de 1997. De igual forma, se compromete a cumplir con las disposiciones que se establezcan en el "Decreto de Ciudad Jardín", Anexo N° 3., que forma parte integral de este contrato.

DECIMA PRIMERA: Serán en todo caso nulas la Resolución Administrativa del presente contrato, las establecidas en el artículo N°104 de la Ley N°106 de 17 de diciembre de 1995, el hecho de que la Escritura Pública de compraventa no pueda ser inscrita en el Registro Público por causas imputables a **LA COMPRADORA** y que este incumplimiento sea la causa de pago a que se refiere este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: Declara **LA COMPRADORA** que ha inspeccionado el bien objeto de este contrato y es conocedora cabal de las condiciones, estado físico y demás cualidades de los bienes inmuebles objeto de la compraventa, el qual recibe y acepta a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente contrato, por lo que, exime de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD**, así como de el saneamiento por efectos y vicios ocultos que tenga o

pudiere tener la cosa vendida, toda vez que ésta ignora en estos momentos dichos vicios debido a la ausencia de planos específicos y que las normas utilizadas tenian como fundamento, criterios que respondian a la época en la cual fueron construidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra **LA AUTORIDAD**.

DÉCIMA TERCERA: **LA COMPRADORA** acepta la venta que se le hace de los bienes que se describen en el "Anexo 1" que por este medio le hace **LA AUTORIDAD** en los términos aquí pactados.

DÉCIMA CUARTA: De conformidad con lo establecido en el articulo 2 de la Ley No.106 de 30 de septiembre de 1974, el otorgamiento del presente contrato no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha Ley.

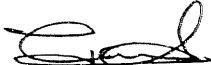
DÉCIMA QUINTA: El presente contrato de compraventa no causará la presentación de Timbres Fiscales de acuerdo a lo que establece el Artículo 973, numeral 8 del Código Fiscal.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve (1999).


NICOLÁS ARDITO BARLETTA
LA AUTORIDAD


ALICIA MARTINA PÉREZ MENDIETA
LA COMPRADORA

REFRENDO:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ANEXO 1

Descripción del lote y sus mejoras

DESCRIPCIÓN DE LA PARCELA VEINTICINCO (25), UBICADA EN QUARRY HEIGHTS.

Partiendo del **punto uno (1)**, localizado más al Norte de la parcela, se continúa en dirección Sur, ochenta y siete grados, cincuenta y siete minutos, cero segundos, Este (**S 87° 57' 00" E**) y distancia de doce metros con catorce centímetros (**12.14 m**), hasta llegar al **punto dos (2)** y colinda por este lado con el resto libre de la Finca ciento sesenta y un mil seiscientos noventa y seis (161696), Rollo veintitrés mil doscientos veintisiete (23227), Documento uno (1), propiedad de la Nación. Se continúa en dirección Sur, cuatro grados, cuarenta y nueve minutos, cuatro segundos, Este (**S 04° 49' 04" E**) y distancia de treinta y nueve metros con veintiséis centímetros (**39.26 m**), hasta llegar al **punto tres (3)** y colinda por este lado con la calle Sturgis. Se continúa en dirección Norte, ochenta y nueve grados, treinta y seis minutos, dieciocho segundos, Oeste (**N 89° 36' 18" O**) y distancia de dieciocho metros con sesenta y nueve centímetros (**18.69 m**), hasta llegar al **punto cuatro (4)** y colinda por este lado con la parcela veintiséis (26). Se continúa en dirección Norte, cuatro grados, cinco minutos, ocho segundos, Este (**N 04° 05' 08" E**) y distancia de veintisiete metros con ochenta y cuatro centímetros (**27.84 m**), hasta llegar al **punto cinco (5)**. Se continúa en dirección Norte, seis grados, catorce minutos, cincuenta y siete segundos, Este (**N 06° 14' 57" E**) y distancia de once metros con setenta y tres centímetros (**11.73 m**), hasta llegar al **punto uno (1)**, origen de esta descripción, y colinda por estos lados con el resto libre de la Finca ciento sesenta y un mil seiscientos noventa y seis (161696), Rollo veintitrés mil doscientos veintisiete (23227), Documento uno (1), propiedad de la Nación.

La parcela descrita tiene una superficie de seiscientos once metros cuadrados con cuarenta decímetros cuadrados (**611.40 m²**).

Edificio número veinticinco (Nº 25) de tres (3) plantas, con cuatro (4) apartamentos en hileras (cada apartamento usa una sección por planta o sea tres (3) niveles sucesivos). La primera planta esta dividida en cuatro (4) secciones y consta de cuatro (4) escaleras de acceso individual, cuatro (4) depósitos y cuatro (4) estacionamientos; la segunda y tercera planta se dividen en cuatro (4) secciones, o sea las áreas sociales de los apartamentos; construido con estructura de concreto, piso de concreto llaneado y paredes de bloques de cemento en la primera planta, pisos de madera revestidos con mosaico de vinil y paredes externas de madera y de gypsum board (interna) en la segunda y tercera planta, ventanas de vidrio fijo en marcos de aluminio (tipo guillotina), cielo raso de celotex, techo con estructura de madera y cubierta de zinc.

El perímetro de construcción del edificio se describe así: por el Norte en línea recta mide ocho metros con ochenta y cinco centímetros (8.85 m), por el Este en línea recta mide veintiséis metros (26.00 m), por el Sur en línea recta mide ocho metros con ochenta y cinco centímetros (8.85 m) y por el Oeste en línea recta mide veintiséis metros (26.00 m).

Primera planta, con un área cerrada de construcción de cuarenta y tres metros cuadrados con treinta y seis decímetros cuadrados (43.36 m²) y área abierta techada de ciento ochenta y seis metros cuadrados con setenta y cuatro decímetros cuadrados (186.74 m²).

Segunda y tercera plantas, con un área cerrada de construcción de doscientos treinta metros cuadrados con diez decímetros cuadrados (230.10 m²) por planta.

El edificio tiene un área total de construcción de seiscientos noventa metros cuadrados con treinta decímetros cuadrados (690.30 m²).

Colindantes: Al Norte, Sur, Este y Oeste con el resto libre del lote de terreno sobre la cual está construida.

ANEXO 2**ZONIFICACION**

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE VIVIENDA
DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO

RESOLUCION N° 17-98

(de 25 de Mayo de 1998).

"Por la cual se modifica la servidumbre vial y linea de construcción de una calle localizada en Quarry Heights, Corregimiento de Ancón, Provincia de Panamá".

LA DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO URBANO, en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad de la Región Interoceánica (A.R.I.), de acuerdo con los fundamentos establecidos en la Ley N°9 de 25 de enero de 1973, ha solicitado a este Ministerio, la modificación de la servidumbre vial y linea de construcción de la calle Sturgis, localizada en Quarry Heights, Corregimiento de Ancón.

Que es competencia del Ministerio de Vivienda, de conformidad con lo establecido en el literal "q" del artículo 2 de la Ley 9 de 25 de enero de 1973, levantar, regular y dirigir los planes reguladores, lotificaciones, urbanizaciones y mapas oficiales que requiera la planificación de las ciudades con la cooperación de los municipios y otras entidades públicas.

Que la solicitud de la Autoridad de la Región Interoceanica (A.R.I) se basa en que existen elementos físicos y naturales como pendientes pronunciadas, estructuras existentes y fondos de lotes reducidos, que afectan la aplicación de la servidumbre y linea de construcción asignada a la calle Sturgis

Que la Dirección General de Desarrollo Urbano, ha evaluado lo solicitado y considera factible la modificación de la servidumbre vial y la linea de construcción asignada a la calle Sturgis mediante la Resolución N° 17-98 de 25 de marzo de 1998

Que con fundamento en lo anteriormente expuesto

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO: Modificar la servidumbre de la calle Sturgis de 12.00 metros a 10.00 metros, o sea 5.00 metros a ambos lados del eje de la vía y la linea de construcción de 8.50 metros a 5.00 metros a partir del eje central de la vía.

ARTICULO SEGUNDO: Enviar copia autenticada de esta Resolución a la Autoridad de la Región Interoceanica (A.R.I) y a todas las entidades que en una u otra forma participan en forma coordinada en la aplicación de las Normas de Desarrollo Urbano

FUNDAMENTO LEGAL: Ley N°9 de 25 de enero de 1973

Dada en la ciudad de Panamá a los 25 días del mes de Mayo de 1998.

COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.

**ARQ. IRNA BERRO DE DE LEON
DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO URBANO**

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE VIVIENDA
DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO

RESOLUCION N° 28-98

(de 2 de julio de 1998).



*Por la cual se aprueba las Servidumbres viales y Líneas de construcción para la -2^a Etapa de la Comunidad de Quarry Heights, localizado en el corregimiento de Ancón, Provincia de Panamá.

LA DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO URBANO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad de la Región Interoceánica (A.R.I.), de acuerdo con los fundamentos establecidos en la Ley N°9 de 25 de enero de 1973, ha solicitado a este Ministerio, la aprobación de servidumbres de vías y líneas de construcción para la -2^a etapa de la comunidad de Quarry Heights, localizado en el corregimiento de Ancón, provincia de Panamá.

Que es competencia del Ministerio de Vivienda, de conformidad con lo establecido en el literal "q" del artículo 2 de la pre-citada ley , levantar, regular y dirigir los planos reguladores, lotificaciones, urbanizaciones y mapas oficiales que requiera la planificación de las ciudades con la cooperación de los municipios y otras entidades públicas.

Que de acuerdo al Plan General de Usos de Suelo contenida en la Ley 21 de 2 de julio de 1997, el uso de suelo donde se localiza el sector en estudio esta clasificado como uso mixto, centro urbano, el cual permite los usos residenciales de baja, mediana y alta densidad al igual que brinda empleos y servicios comunales, entre otros.

Que la Dirección General de Desarrollo Urbano, ha evaluado lo solicitado y considera factible asignar las servidumbres de vías con sus respectivas líneas de construcción, a sendas calles que sirven de acceso a los residentes de la Comunidad de Quarry Heights, localizado en el corregimiento de Ancón, Distrito de Panamá, provincia de Panamá.

Que con fundamento en lo anteriormente expuesto

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar las servidumbres de vías y líneas de construcción para la Avenida Morgan, Edwards Place, Calle Devers, Calle Andrews Place y Calle sin nombre de acceso por Avenida Morgan de acuerdo al siguiente cuadro:

| Nº | NOMBRE | CATEGORÍA | SERVIDUMBRE | LÍNEA DE CONSTRUCCIÓN |
|----|-------------------------------------|-----------|-------------|-----------------------|
| 1 | Avenida morgan | Colectora | 15.00 | 12.50 |
| 2 | Edwards Place | Local | 12.00 | 8.50 |
| 3 | Calle sin. (acceso por Ave. Morgan) | Local | 10.80 | 7.90 |
| 4 | Calle Devers | Local | 10.80 | 7.90 |
| 5 | Calle Andrews Place | Local | 10.80 | 5.40 |

ARTICULO SEGUNDO: Enviar copia autenticada de esta Resolución a todas las entidades que en una u otra forma participan en forma coordinada en la aplicación de las Normas de Desarrollo Urbano.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley Nº9 de 25 de enero de 1973.

Dada en la ciudad de Panamá a los 2 días del mes de julio de 1998.

COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.

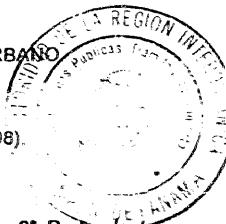
ORIGINAL FIRMADO POR EL
DIRECTOR CRAL DE
DESARROLLO URBANO

ARQ. IRNA BERRO DE DE LEON
DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO URBANO

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE VIVIENDA
DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO

RESOLUCION N° 30-98

(de 7 de julio de 1998).



*Por la cual se aprueba la ordenanza de zonificación – 2º Parte de la Comunidad de Quarry Heights, localizado en el corregimiento de Ancón, Provincia de Panamá.

LA DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO URBANO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad de la Región Interoceánica (A.R.I.), de acuerdo con los fundamentos establecidos en la Ley N°9 de 25 de enero de 1973, ha solicitado a este Ministerio, la ordenanza de zonificación –2º parte de la comunidad de Quarry Heights, localizado en el corregimiento de Ancón, provincia de Panamá.

Que es competencia del Ministerio de Vivienda, de conformidad con lo establecido en el literal "q" del artículo 2 de la pre-citada ley, levantar, regular y dirigir los planos reguladores, lotificaciones, urbanizaciones y mapas oficiales que requiera la planificación de las ciudades con la cooperación de los municipios y otras entidades públicas.

Que de acuerdo al Plan General de Usos de Suelo contenida en la Ley 21 de 2 de julio de 1997, el uso de suelo donde se localiza el sector en estudio esta clasificado como uso mixto, centro urbano, el cual permite los usos residenciales de baja, mediana y alta densidad al igual que brinda empleos y servicios comunales, entre otros.

Que la Dirección General de Desarrollo Urbano, ha evaluado lo solicitado y considera factible asignar los códigos de zona R1-A, R2-B,C-1,E-4 y F-7 ya que se ajustan en los usos de suelo establecidos en la precitada Ley.

Que con fundamento en lo anteriormente expuesto.

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO: Aprobar los códigos de zona R1-A (Residencial de Baja Densidad), para los lotes con acceso a través de la Avenida Morgan y Calle Edwards Place enumerados del 301 al 308 del 311 al 313 del 320 al 323 36,37,38,39,45 y el 212 , R2B (Residencial de mediana Densidad) para los lotes enumerados 083, 084, 086, 50, C1(Comercial Vecinal) al lote enumerado 119, F-7 (Institucional Administrativo) para los edificios Nº 88 (actualmente utilizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores), edificio Nº81 (Tunel de comunicaciones entre calle Andrews y Calle Sturgis), E4 (Reserva Ecológica); se establecerá una franja de área verde en la parte posterior de las viviendas ubicadas entre Avenida Morgan y Avenida Andrews, cuya cabida superficial es de 6.0 Has. +5775m²

PARAGRAFO: Los lotes enumerados a los cuales se les asignó los códigos de zona R1-A, R2-B, C-1, F-7, E4, se encuentran en plano adjunto a esta Resolución. Las regulaciones prediales que rigen para los códigos de zona R1-A y R2-B, están contenidas mediante Resolución N°56-90 de 26 de octubre de 1990 y la Resolución 60-91 de 4 de julio de 1991, el código de zona C1, se fundamenta en la Resolución N°188-93, de 13 de septiembre de 1993.

ARTICULO SEGUNDO: Adoptar en la Ordenanza de Zonificación de la Segunda (2da) Parte de la comunidad de Quarry Heights, los códigos de zona y disposiciones sobre usos de suelo F-7 y E4 que se detallan a continuación.

INSTITUCIONAL ADMINISTRATIVO F-7 (Administración Urbana o Central)

Se refiere al uso de administración urbana central. Esta relacionado con la prestación de servicios de administración gubernamental o comunal, por parte de las instituciones estatales o municipales (Servicios gubernamentales o relacionados con el Canal).

REGULACIONES PREDIALES:

- Área mínima de lote mínimo: 1,000.00 m²
- Frente mínimo de lote: 20.00 m
- Fondo mínimo de lote: 50.00 m
- Altura máxima: Libre
- Área de ocupación: 60 %
- Área libre: 40 %

- 3.00 m con vanos o aberturas
- Retiro posterior: 5.00 m.
- Línea de construcción: 5.00 metros o la que indique el Plan Vial
- Estacionamientos: 1 por cada 40.00 m² de área de construcción cerrada.

RESERVA ECOLÓGICA E-4 : Las áreas señaladas con este código de zonificación sólo podrán utilizarse para la realización de recreación activa y pasiva relacionadas con el disfrute de la naturaleza. En general son áreas no desarrollables ; sin embargo se permitirán las actividades que no interfieran con la preservación del medio natural , previamente aprobadas por las autoridades competentes en esta materia. De esta manera estos sectores continuarán teniendo un balance entre la naturaleza y las edificaciones.

ARTICULO TERCERO: Enviar copia autenticada de esta Resolución a todas las entidades que en una u otra forma participan en forma coordinada en la aplicación de las Normas de Desarrollo Urbano.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley Nº9 de 25 de enero de 1973.

Dada en la ciudad de Panamá a los 7 días del mes de julio de 1998.

COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y NOTIFIQUENSE,

ORIGINAL FIRMADO POR EL
DIRECTOR GRAL DE
DESARROLLO URBANO

ARQ. IRNA BERRIO DE LEÓN
DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO URBANO

Es fidel copia de su original
DIRECTORA GENERAL DE
DESARROLLO URBANO
MINISTERIO DE VIVIENDA
FECIA: 7/7/98



ANEXO 3

DOCUMENTO DE CIUDAD JARDIN

RESTRICCIONES

El presente documento contiene restricciones al dominio "Bulev" proponemos adjuntar a los contratos de venta o arrendamiento, con el fin de poder ejercer ciertos controles sobre la arquitectura y la imagen de conjunto de Ciudad Jardín que posee el sitio. Este documento es independiente del que está elaborando para la aprobación por parte del MIVI, el cual tiene un carácter más general. El objetivo que perseguimos es poder agilizar y facilitar la labor de venta y arrendamiento de manera más organizada y reglamentada, mientras se aprueban las normas oficiales. A continuación las reglamentarias propuestas:

Zonificación:

- Deberán sujetarse a las normas de zonificación y planes urbanísticos que se hayan establecido o que se establezcan en el futuro.

Definición de la Propiedad:

- Sólo se permitirá demarcación de la propiedad mediante cerca; si ésta es de ciclita, madera, forja o vegetación, dejando siempre la mayor visibilidad posible a través de la misma. La cerca podrá ser hasta 1.80 mts de altura del suelo natural.
- El comprador no podrá apropiarse de suelos colindantes a los linderos establecidos de su lote para fines de ampliación o custodia. Esto incluye servidumbres públicas, áreas verdes urbanas y áreas silvestres protegidas.

Arquitectura:

- En la ordenanza FI-A el porcentaje de ocupación del lote debe ser de 45%. Este porcentaje implica la superficie de edificación abierta, abierta techada y cerrada. Del 55% restante perteneciente al área libre se podrá destinar con fines recreativos (piscinas, barbacoas, bocines, etc. sin fines de lucro) el 40% del mismo. El 60% restante del área libre deberá conservarse como área verde natural.

- En la ordenanza RI-B el porcentaje de ocupación del lote debe ser de 60%. Este porcentaje implica la superficie de edificación abierta, abierta techada y cerrada. Del 40% restante perteneciente al área libre se podrá destinar como fines recreativos (piscinas, barbacoas, bohios, etc. sin fines de lucro) el 40% restante del área libre deberá conservarse como área verde natural.
- Tipología Arquitectónica: Conservar las características físicas del diseño adaptado al clima tropical lluvioso en las edificaciones existentes y ellas nuevas.
 - Techos: techos y aleros que con pendiente entre 30° y 50°; los aleros cubren vanos y terrazas, los mismos tienen una extensión mínima de 1.50 m en sentido horizontal. Techos y aleros de Zinc pintado de celeste.
 - Vanos: las aberturas de fachadas existentes se mantendrán en forma y tamaño; los vanos de las nuevas edificaciones deberán guardar la misma proporción y formas de las existentes.
 - Paredes: las paredes de fachadas de las edificaciones existentes deberán mantenerse de madera u otro material que presente las mismas características de textura, colocadas en sentido horizontal. El color predominante deberá seguir siendo blanco, se permite otros colores para resaltar detalles de la edificación como vanos, dinteles, ménsulas, etc. Las paredes de fachada de las nuevas edificaciones deberán tener los mismos materiales, textura y color que las existentes.
 - Piso: el nivel del piso acabado debe mantenerse como hasta ahora de 0.60 a 1.00 m sobre el suelo natural, elevado sobre pilotes. El mismo podrá ser de madera u otro material de características similares en textura y color.

Áreas Verdes y Medio Ambiente:

- La fauna y vegetación de las servidumbres, áreas Verdes urbanas y áreas silvestres^{Verde} protegidas deberán ser respetadas y por ningún motivo alteradas. Está prohibido arrojar desperdicios orgánicos e inorgánicos dentro de las servidumbres públicas.
- Cada propietario es responsable del mantenimiento y poda de la vegetación dentro de su lote.
- La basura y otros desechos deberán mantenerse en empaques que garanticen la adecuada recolección e higiene del área. El recipiente donde se deposite la basura debe estar ubicado dentro de la propiedad.
- El propietario es responsable del aseo y la poda de cualquier porción de servidumbre colindante al lote, sin que esto implique derechos sobre la misma.

Señalización:

- Las señales publicitarias están prohibidas dentro de las áreas residenciales.
- En las áreas comerciales las señales publicitarias deberán localizarse solo dentro de la propiedad y sin detrimento de la vegetación. En la servidumbre pública está prohibido instalar señalización publicitaria.
- Para el área institucional y administrativa local se admite señalización de tipo informativo en muros y servidumbres. Siempre y cuando estas no afecten la vegetación y la visión de conjunto.

Infraestructura:

- Debe respetarse la vialidad existente, a excepción de que las autoridades estatales establezcan lo contrario.
- El tendido eléctrico deberá ir soterrado para evitar la contaminación visual que producen los cables y los postes

eléctricos a la vista. Se mantendrá la actual tipología de luminarias con el fin de preservar la unidad de conjunto.

- Mantener limpios los desagües y canaletas que se encuentran localizados dentro de la propiedad. Estas podrán ser obstaculizadas por muros, veredas y otro tipo de elemento construido.
- Las aceras y veredas deben mantenerse libres de obstáculos a la circulación peatonal.

AVISOS

AVISO
AL PÚBLICO
Por este medio se avisa al público que yo, ROGELIO DE LEON BARRIOS, cedulado N° 7-30-291 he vendido a EDILSA ODERAY DE LEON DE FRANCO, cedulada N° 6-50-1276, el negocio denominado "CASA GELLO", el cual opera bajo Licencia Comercial Tipo "B", N° 1776, y está ubicado en la ciudad de Macaracas, provincia de Los Santos, Vía Llano de Piedras.
ROGELIO DE LEON BARRIOS
L-460-655-19
Tercera publicación

COMPROVANTA
AVISO
Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que he vendido mi establecimiento comercial denominado "SUPER MERCADO LUIS", registrado con la Licencia Comercial Tipo "B", N° 18467 de fecha 14 de noviembre de 1989, por la Dirección Provincial de Herrera del Ministerio de Comercio e Industrias mi cuñada ELVIA EDEINA PINZON, con cedula de Identidad Personal N° 2-98-2254 a partir de este anuncio

en el Tomo 5- Folio 375 - Asiento: 1, al señor ZHUO JIN LAN, con cedula de Identidad Personal N° N-18-470 a partir de este anuncio
El vendedor SHEUNG WAN CHONG HUANG. Cedula N° PE-11-804 Sheung Wan Chong Huang Cedula N° PE-11-304 L-460-587-38
Tercera publicación

TRASPASO
AVISO
Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que he traspasado mi establecimiento comercial denominado "REFRI PARTES IBYS", registrado con la Licencia Tipo "B" de fecha 7 de septiembre de 1994 y "VENTAS DE DENISSE", registrado con el Registro Comercial Tipo "B", de fecha 23 de octubre de 1997, expedidos por la Dirección Provincial de Herrera del Ministerio de Comercio e Industrias a mi cuñada ELVIA EDEINA PINZON, con cedula de Identidad Personal N° 2-98-2254 a partir de este anuncio

Chitre, 28 de diciembre de 1999
La que traspasa: IBETZY MILEIKA MORALES DE LOBO. Cedula N° 6-51-2319
Ibetzy Mileika Morales de Lobo
Cedula N° 6-51-2319 L-460-621-89
Tercera publicación

AVISO
PÚBLICO
En cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, comunico que yo, ARSENIO SANTOS, cedula numero 9-16-654 ha vendido el negocio de nombre comercial "AUTO REPUESTOS EL CONTINENTE", ubicado en la Vía Interamericana, ciudad de Santiago, provincia de Veraguas, al señor MAN LEON YAU LIM, cedula numero PE-9-1561
Dado en Santiago de Veraguas, el 27 de diciembre de 1999.
ARSENIO SANTOS
PROPIETARIO
9-16-654
L-460-617-01
Tercera publicación

AVISO
Por este medio se

anuncia que el salon de belleza "DEJAVU HAIR STYLE", ubicado en Vía Ricardo Altaro, edificio Villa Verona, local 7, corregimiento de Bethania, provincia de Panamá, ha sido vendido a la sociedad BULLZAR, S.A. en fecha 11 de octubre de 1999.
L-460-711-04
Segunda publicación

AVISO
Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio se anuncia que el negocio PC COLLEGE, fue vendido por ASTRAL, S.A. a DIFERNEL, S.A.
L-460-706-79
Segunda publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 25,339 de 22 de noviembre de 1999, extendida en la Notaría Décima del Circuito de Panamá, microfilmada en Ficha 353081 y Documento N° 50017, de la Sección de Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad de nombre INVERSIONES Y TENENCIAS DEL ISTMO, S.A.
Panama, 15 de Diciembre de 1999
L-460-406-04
Primera publicación

sido disuelta la sociedad denominada: THP SYSTEMS AND SERVICES INC.
Panamá, 15 de Diciembre de 1999
L-460-405-40
Segunda publicación

AVISO
DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 25,339 de 22 de noviembre de 1999, extendida en la Notaría Décima del Circuito de Panamá, microfilmada en Ficha 353081 y Documento N° 50017, de la Sección de Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad de nombre INVERSIONES Y TENENCIAS DEL ISTMO, S.A.
Panama, 15 de Diciembre de 1999
L-460-406-04
Primera publicación

AVISO
DE DISOLUCION
Por este medio, se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 25,334 de 22

de noviembre de 1999, extendida en la Notaría Décima del Circuito de Panamá microfilmada en Ficha 309517 y Documento N° 50234 de la Sección de Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada **COLON TELEPORT, CORP.**, Panama, 15 de Diciembre de 1999 L-460-405-06 Segunda publicación

AVISO

DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 25-342 de 22 de noviembre de 1999, extendida en la Notaría Décima del Circuito de Panamá microfilmada en Ficha 307216 y Documento N° 50067 de la Sección de Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada **COMPANIA ISTMENA DE TELEVISION, S.A.**, Panama, 10 de diciembre de 1999 L-460-405-06 Segunda publicación

AVISO

DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 25-342 de 22 de noviembre de 1999, extendida en la Notaría Décima del Circuito de Panamá microfilmada en Ficha 320253 y Documento N° 50185 de la Sección de Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada **INTERAMERICANA DE REFRESCOS, S.A.**, Panama, 15 de Diciembre de 1999

L-460-406-66
Segunda publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo N° 177º del Código de Comercio notificamos que en esta fecha hemos efectuado la compra de mercancías de **KAM FAN LG**, cédula N° 1415423 y estás están siendo comercializadas en el centro de **COPIADO ML**, ubicado en Calle 10 A y 10 B Santa Clara, 00107 Ciudad de Panamá. Agradecemos su visita y atención. ——
Centro de Copiado ML
Calle 10 A y 10 B
Santa Clara, 00107
Ciudad de Panamá
Agradecido

AVISO

De acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de la República Popular de RD, el Artículo 143, el cual establece que las personas tienen el derecho a la libertad de asociación, la cual no puede ser limitada por la autoridad pública, se informa que la Sociedad **INTERAMERICANA DE REFRESCOS, S.A.**, ha sido disuelta en la Notaría Décima del Circuito de Panamá, el día 15 de Diciembre de 1999, extendida en la Ficha 320253 y Documento N° 50185 de la Sección de Mercantil del Registro Público, la cual se encuentra registrada en la Ficha 309517 y Documento N° 50234 de la Notaría Décima del Circuito de Panamá.

AVISO

El Registro Público con Vista a la Solución a la Solución de la Sociedad **INTERAMERICANA DE REFRESCOS, S.A.**, se encuentra registrado en la Ficha 320253 y Documento N° 50185 de la Sección de Mercantil del Registro Público, la cual se encuentra registrada en la Ficha 309517 y Documento N° 50234 de la Notaría Décima del Circuito de Panamá.

cuatro.
DISUELTA

que dicha sociedad acuerda la disolución mediante Escritura N° 9201 de 16 de noviembre de 1999 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá según consta inscrita en el Registro Público de 20 de noviembre de 1999 de la Sección de Mercantil.

407626 Fecha 03/01/2000

MAYRA G. DE WILLIAMS

Certificador

L-460-747-62

Única publicación

once de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.
DISUELTA

Que dicha sociedad acuerda la disolución mediante Escritura Pública N° 9321 de 16 de noviembre de 1999 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá. —Según consta a la Ficha 119007, Documento 56925, de la Sección Mercantil desde el 21 de diciembre de 1999.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el tres de enero de dos mil a las 11:45:29.9 a.m.

Nota: Esta certificación paga derechos por un valor de B. 30.00

Comprobante N° 437691 Fecha 03/01/2000

MAYRA G. DE WILLIAMS

Certificador

L-460-748-01

Única publicación

EL REGISTRO**PUBLICO****CON VISTA****A LA SOLICITUD**

407692

CERTIFICA

Que la sociedad **SAIN**

TERRA SHIPPING, S.A., se encuentra

registrada en la Ficha 140218, Fondo 140218

Imagen 90 desde el

28 de diciembre de 1998

en la Sección Mercantil.

DISUELTA

Que dicha sociedad acuerda la disolución mediante Escritura N° 9412 de 16 de noviembre de 1999 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá registrada en la Ficha

140218, Fondo 140218

Imagen 90 desde el 27 de

diciembre de 1998 de la Sección del Peticionamiento.

DISUELTA

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá el veintidós de diciembre de 1998 a las 11:45:29.9 a.m.

Nota: Esta certificación paga derechos por un valor de B. 30.00

Comprobante N° 437691 Fecha 03/01/2000

MAYRA G. DE WILLIAMS

Certificador

L-460-748-01

Única publicación

EL REGISTRO**PUBLICO****CON VISTA****A LA SOLICITUD**

407699

CERTIFICA

Que la sociedad **PRO**

DUCTOS S

NAVERA, S.A., se

encuentra registrada

en la Ficha 162

Asiento 106700 de la

Sección de Personas

Mercantil desde el

primero de marzo de mil

novecientos setenta y

tres actualizada en la

Ficha 45372, Fondo

2826 Imagen 273 de la

Sección de

Minería, Petróleo y

Mercantil.

DISUELTA

Que dicha sociedad acuerda la disolución mediante Escritura Número 9316 de 16 de

noviembre de 1999 de la

Notaría Primera del

Circuito de Panamá

según consta en el

Registro Público al

Tomo 279 Asiento

51022 a la Ficha 45372

EL REGISTRO**PUBLICO****CON VISTA****A LA SOLICITUD**

407699

CERTIFICA

Que la sociedad **VOLANS**

SHIPPING S.A., se

encuentra registrada

en la Ficha 1200

Imagen 273 desde el

20 de noviembre de

1999 de la Notaría

Primera del Circuito

de Panamá.

DISUELTA

Que dicha sociedad

acuerda la disolución

mediante Escritura

Número 9316 de 16 de

noviembre de 1999 de la

Notaría Primera del

Circuito de Panamá

según consta en el

Registro Público al

Tomo 279 Asiento

51022 a la Ficha 45372

de la Sección de Personas Mercantil de 17 de diciembre de 1999.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el tres de enero de dos mil a las 11:49:39.5 a.m.
Nota: Esta certificación pago derechos por un valor de B/.30.00. Comprobante N° 407690. Fecha 03/01/2000.

MAYRA G. DE WILLIAMS Certificador L-460-747-96 Unica publicación

EL REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD 407689 CERTIFICA Que la sociedad FREESIA MARITIME, S.A., se encuentra registrada en la Ficha

139324, Rollo: 14319 Imagen: 149 desde el veintidos de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.

DISUELTA

Que dicha sociedad acuerda la disolución mediante Escritura N° 9307 de 15 de noviembre de 1999, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, según consta a la Ficha Número 139324, mediante el Documento Número 55637 desde el 17 de diciembre de 1999, de la Sección de Personas Mercantil.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el tres de enero de dos mil a las 11:43:02.8 a.m.
Nota: Esta certificación pago derechos por un valor de B/.30.00. Comprobante N° 407689. Fecha 03/01/2000.

MAYRA G. DE

WILLIAMS Certificador L-460-747-88 Unica publicación

EL REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD 407693 CERTIFICA

Que la sociedad PERSEUS OCEAN, S.A., se encuentra registrada en la Ficha 146434 Rollo: 15212

Imagen: 73 desde el primero de marzo de mil novecientos ochenta y cinco.

DISUELTA

Que dicha sociedad acuerda la disolución mediante Escritura N° 9315 de 16 de noviembre de 1999 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, según consta inscrita en el Registro Público al

Tomo 279, Asiento 71417 a la Ficha 146934 de la Sección de Persona Mercantil de 17 de diciembre de 1999.

Que sus suscriptores son:

- (1) Carlos Bolívar Pedreschi
- (2) Carlos Alberto Lopez Guevara.

Que sus directores son:

- 1) Yasukuni Yoshida
- 2) Hideho Yamauchi.
- 3) Toshiaki Saito
- 4) Hidehiko Miura

Que sus dignatarios son Presidente: Hideho Yamauchi.

Secretario: Hideho Yamauchi. Tesorero: Toshiaki Saito.

Presidente de la Junta Directiva: Yasukuni Yoshida.

Que la representación legal la ejercera El Presidente o el Vice-

Presidente o el Secretario indistintamente.

Que su Agente Residente es: López, López y Asociados.

Que su capital es de 1.000.00 dólares americanos.

Que su duración es perpetua.

Que su domicilio es Panamá.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el tres de enero de dos mil a las 11:44:07.7 a.m.

Nota: Esta certificación pago derechos por un valor de B/.30.00. Comprobante N° 407693. Fecha 03/01/2000.

MAYRA G. DE WILLIAMS Certificador L-460-748-19 Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 5 PANAMA OESTE CAPIRA EDICTO N° 322-DRA-99

El Suscrito Funcionario y Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) ISAAC NUÑEZ RIOS, vecino (a) de Bejucal, Corregimiento de Bejucal, Distrito de Chame, portador de la cédula de identidad

personal N° 8-218-2650, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud N° 8-5-538-97, según plano aprobado N° 804-03-14053, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldío Nacional adjudicable con una superficie de 20 has=633.42 M2 ubicada en Cerro Peñón, corregimiento de Buenos Aires, Distrito de Chame Provincia de Panamá comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Florentino Moreno y camino hacia otros lotes.
SUR: Quebrada Iguanal, Rio Chame y Florentino Moreno, y camino.

ESTE: Benigno Rios

García y callejón a otras fincas y a Rio Chame.

OESTE: Camino hacia otras fincas y a camino principal.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chame en la Corregiduría de Buenos Aires y copias del mismo se entregaran al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 30 días del mes de noviembre de 1999.

MARITZA MORAN G. Secretaria Ad-Hoc RAUL GONZALEZ Funcionario Sustanciador L-460-724-01 Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 7, CHEPO EDICTO N° 8-7-01-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER: Que el señor (a) MANUEL ANTONIO

TORIBIO CISNEROS, vecino (a) de 24 de Diciembre, del corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 9-97-2086,

ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-04-98, según plano aprobado N° 807-17-11724, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra a trámite rural adjudicable, con una superficie de 0 has=0.379.16 M2, que forma parte de la finca 89006 inscrita al rollo 1772 Doc. 3 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de 24 de

EDICTO Nº 1-189-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de la Reforma Agraria, en la Provincia de Bocas del Toro, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARIA CRISTINA ACOSTA**, vecino(a) de Silencio, Corregimiento de Changuinola Distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal N° 1-13-739, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 1-306-99, según plano aprobado N° 102-01-1332, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional propiedad del MIDA, de una superficie de 0 Has + 3149.53 Mts 2 ubicado en el área de Silencio Corregimiento de Changuinola, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro.

Comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos nacionales ocupado por Clementina y Aura Marrugo.

SUR: Carretera hacia Bella Vista.

ESTE: Terrenos nacionales ocupado por Marcial Martínez

OESTE: Terrenos nacionales ocupado por Diones Chávez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Changuinola o en la Corregiduría de Guabito y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Changuinola, a los 27 días del mes de octubre de 1999.

DAMARIS RICHARD
Secretaria Ad-Hoc
JULIO SMITH
Funcionario Sustanciador
L-460-662-88
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGION 9
BOCAS DEL TORO
EDICTO N° 1-192-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de la Reforma Agraria, en la Provincia de Bocas del Toro, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **VIVIANO ABREGO SUIRA**, vecino (a) de Finca N° 4*

Corregimiento de Guabito, Distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal N° 4-135-1127, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 1-03-94 según plano aprobado N° 101-03-0796, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional con una superficie de 15 Has - 8104.51 Mts 2 ubicada Guabito Finca N° 41, Corregimiento de Guabito, Distrito de

Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Chiriquí Land Company

SUR: Justiniano Rivas - Jhon Birch

ESTE: Virgilio Caballero

OESTE: Carmelo Guerra.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Changuinola o en la Corregiduría de Guabito y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Changuinola, a los 26 días del mes de noviembre de 1999.

AIDA TROETSTH
Secretaria Ad-Hoc
JULIO C. SMITH
Funcionario Sustanciador

L-460-662-88
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGION 9

BOCAS DEL TORO
EDICTO N° 1-208-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la

Dirección Nacional de la Reforma Agraria, en la Provincia de Bocas del Toro, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **LUIS FONSECA**, vecino (a)

de Fea, N° 4, Corregimiento de Changuinola, Distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal N° 4-02-990, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 1-027-99, según plano aprobado N° 102-01-1301, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional, con una superficie de 680.34 M2, ubicada Fea N° 4

Corregimiento de Changuinola Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle de piedra

SUR: Calle en proyecto.

ESTE: Ferrocarril hacia Almirante.

OESTE: Terrenos nacionales por Ilda Ayala - Iluminada Veyoy

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Changuinola o en la Corregiduría de Changuinola y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de

Changuinola, a los 30 días del mes de

noviembre de 1999.

AIDA TROETSTH

Secretaria Ad-Hoc

JULIO C. SMITH

Funcionario Sustanciador

L-460-662-88

Única Publicación

Funcionario Sustanciador
L-460-663-79
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
AGUADULCE, PROVINCIA DE COCLE

EDICTO PUBLICO
El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público:

HACE SABER:

Que la Señora **CANDELARIA GARCIA DE LEON**, mujer,

panameña, mayor de edad con domicilio en Jaguito, Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, con cédula de identidad N° 2-37-191 y

ORIENTA MARCELA DE LEON GARCIA, mujer,

panameña, mayor de edad soltera, con cédula N° 2-79-272, domicilio en Jaguito, Corregimiento de El Roble, han solicitado en sus propios

nombres y representación se les adjudique a título de plena propiedad por venta, un lote de terreno, ubicado en Calle Tercera, Jaguito, Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, y dentro de las áreas adjudicables de la finca 12356, Tomo 163 Doc. 1 de propiedad del Municipio de Aguadulce. Tal como se describen en el plano N° RC-201-12994 inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro el día 13 de agosto de 1999.

Con una superficie de

MIL SIETE METROS CUADRADOS CON TREINTA Y CUATRO

CENTIMETROS
CUADRADOS
(1.007.34 Mts 2) y
dentro de los siguientes
línderos y medidas

NORTE: América
Ortega, usuaria de la
finca 12356 y mide
50 20 mts.

SUR: Jaime De Leon
usuaria de la finca
12356 y mide 50 20
mts.

ESTE: Celmera
Emperatriz Ortega De
Leon, usuaria de la
finca 12356 y mide
16 30 mts.

OESTE: Calle Tercera
y mide 24 00 mts

Con base a lo que
dispone en el Acuerdo
Nº 6 del 30 de enero de
1995 se fija este edicto
en lugar visible de este
despacho y en la
Corregiduría respectiva
por espacio de
cuince (15) días
nubiles, para que
dentro de este tiempo
puedan oponerse a la
persona a la que se
sienta in afectada, o
por la presente
solicitud.

Copia de este edicto se
le entregara al
interesado para que
lo publique en un diario
de circulación nacional
y dentro de tres dias se
publica en la Gaceta Oficial
Aguadulce, 19 de
diciembre de 1999.

El Alcalde
(fdto) Lic ARIEL A

CONTE S

La Secretaria

(fdto) HEIDY D

FLORES

(Hay sello del Caso)
Es fech copia de su
original Aguadulce 28
de diciembre de 1999

HEIDY D FLORES

Sra. General de la

Alcaldía

L-018-373

Única publicación

REPUBLICA DE
PANAMA

AGUADULCE,

PROVINCIA

DE COCLE

EDICTO PUBLICO
El Alcalde Municipal de
Distrito de Aguadulce,
al público.

HACE SABER
Que el Señor ABEL
PINZON LARA, varón
paramento, mayor de
edad, con domicilio en
Llano 10, Barrio

Corregimiento de
Pochito, Distrito de
Aguadulce, con casula
de identidad N° 267-
651, ha solicitado su
propio nombre y
representación, se le
admitió a la edad de
que a proceded de
venta de lotes de
terreno ubicados en
Llano 10, Barrio

Corregimiento de
Pochito, Distrito de
Aguadulce, y dentro de
los cuales ha quedado
la finca 14839, Poco
1019, Distrito de
Aguadulce, que se
vende por la cantidad
de 100 mil pesos
Aguadulce. Tiene que
se respeten las
partes de la finca
que no estén dentro
de la finca 14839
y que no estén dentro
de la finca 14838
y que no estén dentro
de la finca 14840.

ESTE: Pochito, Barrio
Aguadulce, lote 1019
y 14839, mide 50
mts 2 y dentro de los
siguientes línderos y
medidas

NORTE: Luis Alvarez
finca 14838 y mide
30 00 mts

SUR: Lote C y mide
35 54 mts

ESTE: Calle 1019
mide 16 30 mts

OESTE: Are 8
Cerro, usuario de la

finca 14839 y mide
25 50 mts

LOTE C Con una
superficie de
SEIS CIENTOS
SESENTA Y CUATRO
M E T R O S
CUADRADOS CON
TREINTA Y DOS
CENTIMETROS
CUADRADOS 664.32
MTS 2

y dentro de los
siguientes línderos y
medidas

NORTE: Llano 10 y mide
35 54 mts

SUR: Cerro, finca 14838
y mide 30 00 mts

ESTE: Are 8, Cerro
y mide 16 30 mts

ESTE: Pochito, Barrio
Aguadulce, lote 1019
y 14839, mide 50
mts 2 y dentro de los
siguientes línderos y
medidas

NORTE: Luis Alvarez
finca 14838 y mide
30 00 mts

SUR: Lote C y mide
35 54 mts

ESTE: Calle 1019
mide 16 30 mts

OESTE: Are 8
Cerro, usuario de la

L-018-359
Única publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
AGUADULCE
PROVINCIA
DE COCLE

EDICTO PUBLICO
El Alcalde Municipal del
Distrito de Aguadulce
al público.

HACE SABER
Que las Señoras

BEATRIZ SUCRE DE
VILLARREAL, mujer
paramento, mayor de
edad, casada en la
actual vigencia, con
domicilio en Calle Olá
Corregimiento de
Aguadulce, Distrito de
Aguadulce, con casula
de identidad N° 260-
272 y MIRIAM

VILLARREAL SUCRE
mujer paramento, mayor
de edad, casada en la
actual vigencia, con
domicilio en Calle Olá
Corregimiento de
Aguadulce, Distrito de
Aguadulce, con casula
de identidad N° 260-
1477, han solicitado su
representación en sus
derechos nombrar y
representar su es-
cuela a título de
maestro propietario por
cuenta de que se
trienen que dar en
Calle Olá, Corregimiento
de Aguadulce, Distrito de
Aguadulce, lote 1019
y 14839, mide 50
mts 2 tal como se
establece en el

ESTE: Pochito, Barrio
Aguadulce, lote 1019
y 14839, mide 50
mts 2 y dentro de los
siguientes línderos y
medidas

NORTE: Luis Alvarez
finca 14838 y mide
30 00 mts

SUR: Lote C y mide
35 54 mts

ESTE: Calle 1019
mide 16 30 mts

OESTE: Are 8
Cerro, usuario de la

dentro de los siguientes
línderos y medidas

NORTE: Calle Olá y
mide 24 41 mts

SUR: Leonor Castillo
usuario de la finca 2679
y mide 15 57 mts

ESTE: Aurelio
Romero, usuario de la
finca 2679 y mide en
dos tramos 25.73 mts
y Gumerinda Ortega,
usuaria de la finca 2679
y mide 35.57 mts

OESTE: Josefina
Strohia de Vélez, finca
10 731 y mide en dos
tramos 51 47 mts.

Con base a lo que
dispone en el Acuerdo
Nº 6 del 30 de enero de
1995 se fija este edicto
en lugar y silla de este
despacho y en la
Corregiduría respectiva
por espacio de
cuince (15) días
nubiles, para que
dentro de este tiempo
puedan oponerse la
persona a la que se
sienta in afectada, o
por la presente
solicitud.

Copia de este edicto se
le entregara al
interesado para que
lo publique en un diario
de circulación nacional
y dentro de tres dias se
publica en la Gaceta Oficial
Aguadulce, 10 de
diciembre de 1999.

El Alcalde
(fdto) Lic ARIEL A

CONTE S

La Secretaria
(fdto) HEIDY D

FLORES

Hay sello del Caso.

Es fech copia de su
original Aguadulce 10
de diciembre de 1999

HEIDY D FLORES

Sra. General de la
Alcaldía

L-018-360

Única publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
AGUADULCE
PROVINCIA

| | | | | |
|---|---|---|--|--|
| DE COCLE | Con base a lo que dispone en el Acuerdo N° 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría respectiva, por lapso de quince (15) días hábiles, para que dentro de este tiempo puedan oponerse la(s) persona(s) que se sienta (n) afectada (s) por la presente solicitud. | adjudique a título de plena propiedad por venta, dos lotes de terreno, ubicados en Llano Bonito, Corregimiento de Pocri, Distrito de Aguadulce, y dentro de las áreas adjudicables de la finca 14839, Rollo 5409, Doc. 1 de propiedad del Municipio de Aguadulce. Tal como se describe en el plano N° RC-201-2072, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro el dia 14 de diciembre de 1993. | nombre y mide 17.41 mts | Corregimiento de El Roble Distrito de Aguadulce, con cédula de identidad N° 2-83-2460, ha solicitado en su propio nombre y representación se les adjudique a título de plena propiedad por venta, un lote de terreno, ubicado en La Loma, Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, y dentro de las áreas adjudicables de la finca 14,639, Rollo 4,994 Doc. 3 de propiedad del Municipio de Aguadulce. |
| HACE SABER: Que la Señora E Z E Q U I E L A TENORIO , mujer, panameña, mayor de edad, soltera, con domicilio en el Corregimiento de Barrios Unidos, Distrito de Aguadulce, con cédula de identidad N° 2-701-1179, ha solicitado en su propio nombre y representación se les adjudique a título de plena propiedad por venta, un lote de terreno, ubicado en el Corregimiento de Barrios Unidos, Distrito de Aguadulce, y dentro de las áreas adjudicables de la finca N° 2679 Tomo 322, Folio 156 de propiedad del Municipio de Aguadulce. | Con una superficie de CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO M E T R O S CUADRADOS CON CINCUENTA Y DOS CENTIMETROS CUADRADOS (488.52 Mts ²) tal como le describe el Plano N° RC-201-8064, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro el dia 27 de julio de 1994 y dentro de los siguientes linderos y medidas: NORTE Enrique Díaz y Juana Mendieta, usuarias de la finca 2679 y mide 41.26 mts SUR Simón Vargas, usuaria de la finca 2679 y mide 31.97 mts ESTE Simón Vargas, usuaria de la finca 2679 y mide 6.39 mts OESTE Servidumbre y mide 24.83 mts | Copia de este edicto se le entregará al interesado para que la publique en un diario de circulación nacional por tres seguidos y un día en la Gaceta Oficial Aguadulce, 2 de diciembre de 1999. El Alcalde (fdo) Lic ARIEL A. CONTE S. La Secretaria (fdo) HEIDY D. FLORES (Hay sello del Caso) Es fiel copia de su original Aguadulce, 2 de diciembre de 1999 HEIDY D. FLORES Sra. General de la Alcaldía L-013-369 Única publicación | LOTE B Con una superficie de SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO M E T R O S CUADRADOS CON CUARENTAYNUEVE CENTIMETROS CUADRADOS (696.49 MTS) Y dentro de los siguientes linderos y medidas: NORTE Luis Alvarez, finca 14839 y mide 30.96 mts SUR Lote C y mide 35.54 mts ESTE Calle sin nombre y mide 17.41 mts OESTE Ariel P. Cornejo usuario de la finca 14839 y mide 25.50 mts | Copia de este edicto se le entregará al interesado para que la publique en un diario de circulación nacional por tres seguidos y un día en la Gaceta Oficial Aguadulce, 21 de diciembre de 1999. El Alcalde (fdo) Lic ARIEL A. CONTE S. La Secretaria (fdo) HEIDY D. FLORES (Hay sello del Caso) Es fiel copia de su original Aguadulce 21 de diciembre de 1999 HEIDY D. FLORES Sra. General de la Alcaldía L-018-370 Única publicación |
| REPÚBLICA DE PANAMA AGUADULCE PROVINCIA DE COCLE | EDICTO PÚBLICO El Alcalde Municipal de Distrito de Aguadulce al público | LOTE C Con una superficie de SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO M E T R O S CUADRADOS CON TREINTA Y DOS CENTIMETROS CUADRADOS (664.32 Mts ²) Y dentro de los siguientes linderos y medidas: NORTE Lote B y mide 35.54 mts SUR Catalino Saavedra, finca 14838 y mide 32.25 mts ESTE Calle sin | REPUBLICA DE PANAMA AGUADULCE PROVINCIA DE COCLE EDICTO PÚBLICO El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce al público | REPUBLICA DE PANAMA AGUADULCE PROVINCIA DE COCLE EDICTO PÚBLICO El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce al público HACE SABER: Que la Señora DILIA ISABEL RESTREPO TUNON , mujer, panameña, mayor de edad, con domicilio en La Loma |
| | | | | Con base a lo que dispone en el Acuerdo N° 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría respectiva, por lapso de quince (15) días hábiles, para que dentro de este tiempo puedan oponerse la (s) |

interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los trece días del mes de diciembre de 1999

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA VEGA C
Funcionario
Sustanciador
L-460-124-43
Unica Publicacion R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 8- LOS SANTOS

EDICTO N° 277-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER
Que JUAN ANTONIO BERNAL PEREZ Y CTRA, vecino (a) de El Ejido, del corregimiento de Santa Ana, Distrito de Los Santos y con cédula de identidad personal N° 7-63-299 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario Departamento de Reforma Agraria Región 8, Los Santos mediante solicitud N° 7-206-98 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de

una superficie de 0 Has + 1298 03 M2, ubicado en el plano N° 703-11-7187 ubicado en El Ejido, Corregimiento de Santa Ana, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, y ésta comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Pedro Vital Villareal - Amelia Bernal Perez SUR: Carretera nacional que conduce de Los Santos a Las Tablas

ESTE: Terreno de Claudia Bernal OESTE: Terreno de Margarto Apando Parafíos efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Santos o en la Corregiduría de Santa Ana y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los trece días del mes de diciembre de 1999

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA VEGA C
Funcionario
Sustanciador
L-460-125-82
Unica Publicacion R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGION 8- LOS SANTOS
EDICTO N° 278-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria Región 8, en la Provincia de Los Santos, y ésta comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Pedro Vital Villareal - Amelia Bernal PERRIOS BARRIOS, vecino (a) de El Hato Corregimiento de El Hato, Distrito de Guarare y con cédula de identidad personal N° 6-41-2172, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario

Parafíos efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Santos o en la Corregiduría de Santa Ana y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los trece días del mes de diciembre de 1999

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA VEGA C
Funcionario
Sustanciador
L-460-125-82
Unica Publicacion R

que DOMINGO SOLIS BARRIOS, vecino (a) de El Hato Corregimiento de El Hato, Distrito de Guarare y con cédula de identidad personal N° 6-41-2172, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario

Parafíos efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Santos o en la Corregiduría de Santa Ana y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los trece días del mes de diciembre de 1999

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA VEGA C
Funcionario
Sustanciador
L-460-132-11
Unica Publicacion R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 8- LOS SANTOS
EDICTO N° 279-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria Región 8, en la Provincia de Los Santos, a público:

HACE SABER
Que AGUSTIN GONZALEZ CEDEÑO, vecino (a) de Los Medios corregimiento de Nuario, Distrito de Las Tablas y con cédula de identidad personal N° 7-62-191 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario

Parafíos efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Guarare y en la Corregiduría El Hato y copias del mismo se entregarán al interesado para que los

haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los trece días del mes de diciembre de 1999

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA VEGA C
Funcionario
Sustanciador
L-460-135-01
Unica Publicacion R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

| | | | |
|--|---|--|---|
| REGION 8- LOS SANTOS | Piedra y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. | REGION 8- LOS SANTOS | organos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas a los trece días del mes de diciembre de 1999. |
| EDICTO N° 280-99 El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria Región 8 en la Provincia de Los Santos al público | HACE SABER Que ERIC ERASO RIVERA CARMENAS , vecino de la de Bombachito, Distrito de Macaracas , con cédula de identidad personal N° 7-97-61 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria Región 8, Los Santos mediante solicitud N° 7-325-98 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 19 Has + 9246.05 M2, ubicado en el Barrio San Antonio - Distrito de Macaracas Provincia de Los Santos localizado en el plazo N° 7-704-1077-A comprendida dentro de los siguientes linderos NORTE: Terreno de Francisco Marín - Manuel Rivera - Rio Estivana y camino que conduce de Llano de piedra a Quemado SUR: Terreno de Miguel Rivera - Terreno de Juan Moreno H. - Terreno de Pastor García ESTE: Terreno de Antonio Moreno - Francisco Moreno OESTE: Terreno de Atanacio Rivera Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Macaracas o en la Corregiduría Llano de piedra y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. | EDICTO N° 283-99 El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria Región 8 en la Provincia de Los Santos al público | HACE SABER Que RUTH BARRIA PEREZ(USUAL)RUTI MARIA BARRIA PEREZ , vecino a la de Las Tablas, Corregimiento de Las Tablas, Distrito de Las Tablas, con cédula de identidad personal N° 9-106-0206 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria Región 8, Los Santos mediante solicitud N° 7-324-99 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 9 Has + 1002.65 M2, ubicado en Perales, distrito de Guarare, Provincia de Los Santos, localizado en el Llano 7-704-1077-A comprendida dentro de los siguientes linderos NORTE: Terreno de Dimas Moedas Ruera Sustanciadora SUR: Terreno de Aurelio J. Brum ESTE: Camino que conduce de Las Trancas a la Pisera OESTE: Camino que conduce de Las Trancas a la Pisera Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Guarare o en la Corregiduría Perales, más da misma se entregarán al interesado para que los haga publicar en los |
| EDICTO N° 281-99 El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria Región 8 en la Provincia de Los Santos al público | HACE SABER Que ANTONIO DIOMEDES PINZON VERGARA Y OTRO , vecino a la de Guarare Distrito de Guarare con cédula de identidad personal N° 6-36-154 ha solicitado a Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria Región 8, Los Santos mediante solicitud N° 7-388-99 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra | EDICTO N° 284-99 El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria Región 8 en la Provincia de Los Santos al público | HACE SABER Que RENAUL DOMINGUEZ VALDES , vecino a la de Guanico Arriba Corregimiento de Guanico, Distrito de Tonos, con cédula de identidad personal N° 7-64-0106 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria Región 8, Los Santos mediante solicitud N° 7-177-99 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 9 Has |
| EDICTO N° 282-99 El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria Región 8 en la Provincia de Los Santos al público | HACE SABER Que IRIS E ANRIAR , Secretaria Ad-Hoc DARINELA VEGA C. Funcionario Sustanciador L-460-184-65 Única Publicación R | EDICTO N° 285-99 El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria Región 8, Los Santos al público | HACE SABER Que REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 8- LOS SANTOS EDICTO N° 289-99 El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria Región 8, Los Santos mediante solicitud N° 7-324-99 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 9 Has + 1002.65 M2, ubicado en Perales, distrito de Guarare, Provincia de Los Santos, localizado en el Llano 7-704-1077-A comprendida dentro de los siguientes linderos NORTE: Terreno de Dimas Moedas Ruera Sustanciadora SUR: Terreno de Aurelio J. Brum ESTE: Camino que conduce de Las Trancas a la Pisera OESTE: Camino que conduce de Las Trancas a la Pisera Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Guarare o en la Corregiduría Perales, más da misma se entregarán al interesado para que los haga publicar en los |

| | | | |
|---|--|---|---|
| + 7369.13 M2., ubicado en El Jovero Distrito de Tonosó, Localizado en el plano Nº 76-08-4895 comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino que conduce de Rio Guánico Arriba a Jobero. SUR: Rio Guánico ESTE: Terreno de Margarto Peralta OESTE: Terreno de Encarnación Franco Valdés. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Tonosó o en la Corregiduría Guánico y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. | Reforma Agraria Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público: HACE SABER: Que OSVALDO BUSTAMANTE FRIAS , vecino (a) de Boca de Quema, Corregimiento de Altos de Guera, Distrito de Tonosó y con cédula de identidad personal Nº 7-64-598, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario Departamento de Reforma Agraria Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-357-92 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 37 Has + 2692.00 M2 ubicado en el plano Nº 704-03-7023, ubicado en La Paula, Distrito de Macaracas comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Victoriano Morrry B - Silvia Bustamante SUR: Quebrada La Higuerrilla y después terreno de Aquilino Espino ESTE: Terreno de Osvaldo Antonio Bustamante Frias - Quebrada Las Yeguas - Quebrada La Higuerrilla OESTE: Camino que conduce de La Paula a la carretera Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Macaracas o en la Corregiduría Bajos de Guera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código | Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, a los trece días del mes de diciembre de 1999. IRIS E ANRIA R Secretaria Ad-Hoc DARINELA VEGA C Funcionario Sustanciador L-460-243-19 Única Publicación R | Capellania a Villareal ESTE: Aníbal Añino Agrazal. OESTE: Jacinto Calderon. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Capellania y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 9 días del mes de diciembre de 1999. MARISOL A DE MORENO Secretaria Ad-Hoc ING MAYRALICIA QUIROS PALAU Funcionario Sustanciador L-018-270 Única Publicación R |
| REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 8- LOS SANTOS EDICTO Nº 286-99- El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de | REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 8- COCLE EDICTO Nº 294-99 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé HACE SABER: Que el señor (a) ANIBAL AÑINO AGRAZAL , vecino (a) de La Paula a la carretera de Aguadulce Corregimiento de Aguadulce, Distrito de Aguadulce portador de la cédula de identidad personal Nº 2-56-53 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-485-97, según plano aprobado Nº 203-02-7242, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra en La Paula, Distrito de Macaracas o en la Corregiduría Bajos de Guera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código | REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 4- COCLE EDICTO Nº 303-99 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé HACE SABER: Que el señor (a) UNIVERSIDAD DE PANAMA/FID DANIEL JOSE GORDON FIGUEROA /FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS. vecino (a) de Pienonome | Corregimiento de Penonomé, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-58-543, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-537-97, según plano aprobado Nº 202-07-7323, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldia Nacional adjudicable con una superficie de 54 Has + 4.694.09 M2., ubicada en Boca de Rio Hato, Corregimiento de Rio Hato, Distrito de Anton, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: IDIAP. SUR: Facundo Gaona - Tibaldo Chú ESTE: Quebrada Aguas Claras - camino a las playas. OESTE: Nasian Torero, Majin Barranco - Aníbal Herrera. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Rio Hato y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 2 días del mes de diciembre de 1999. MARISOL A DE MORENO Secretaria Ad-Hoc ING MAYRALICIA QUIROS PALAU Funcionario Sustanciador L-459-998-20 Única Publicación R |
| REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 8- LOS SANTOS EDICTO Nº 286-99- El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de | REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 8- COCLE EDICTO Nº 294-99 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé HACE SABER: Que el señor (a) ANIBAL AÑINO AGRAZAL , vecino (a) de La Paula a la carretera de Aguadulce Corregimiento de Aguadulce, Distrito de Aguadulce portador de la cédula de identidad personal Nº 2-56-53 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-485-97, según plano aprobado Nº 203-02-7242, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra en La Paula, Distrito de Macaracas o en la Corregiduría Bajos de Guera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código | REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 4- COCLE EDICTO Nº 303-99 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé HACE SABER: Que el señor (a) UNIVERSIDAD DE PANAMA/FID DANIEL JOSE GORDON FIGUEROA /FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS. vecino (a) de Pienonome | Corregimiento de Penonomé, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-58-543, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-537-97, según plano aprobado Nº 202-07-7323, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldia Nacional adjudicable con una superficie de 54 Has + 4.694.09 M2., ubicada en Boca de Rio Hato, Corregimiento de Rio Hato, Distrito de Anton, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: IDIAP. SUR: Facundo Gaona - Tibaldo Chú ESTE: Quebrada Aguas Claras - camino a las playas. OESTE: Nasian Torero, Majin Barranco - Aníbal Herrera. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Rio Hato y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 2 días del mes de diciembre de 1999. MARISOL A DE MORENO Secretaria Ad-Hoc ING MAYRALICIA QUIROS PALAU Funcionario Sustanciador L-459-998-20 Única Publicación R |

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 4- COCLE EDICTO N° 304-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé

HACE SABER

Que el señor **RAUDY RODRIGO GUARDIA PINZON**, vecino a la de Peñonome, Distrito de Penonomé, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad persona N° 2-80-175, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-012-92, según pliego aprobado N° 206-05-7447, la adjudicación de título oneroso de una parcela de tierra Baldia Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 1794.56 M², ubicada en la E. Chico Corregimiento de El Coco, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE Astella Camargo
SUR Astella Camargo
ESTE Astella Camargo
OESTE Carretera de asfalto del Coco a Penonomé
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de —— o en la Corregiduría de El Coco y copias del mismo se entregaran al interesado para que los

haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de cuatro (4) días a partir de la última publicación.

Dato en Penonomé a 105.6 días del mes de diciembre de 1999
MARISOL A DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU

Funcionario Sustanciador

L-460-139-28

Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION
DE REFORMA AGRARIA
REGION 4- COCLE EDICTO N° 304-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé

HACE SABER

Que el señor **FRANCISCO S. VILLAN O GONZALEZ**, vecino a la de Panama, Distrito de Panama, portador de la cédula de identidad persona N° 2-116-817, ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-012-92, según pliego aprobado N° 206-05-7447, la adjudicación de título oneroso de una parcela de tierra Baldia Nacional adjudicable, con una superficie de 16 Has + 3166.35 M², ubicada en Los Cañitos

Corregimiento de Coclé, Distrito de Osa Provincial de Coclé comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE Mariano Gonzalez - Hilario Sepulveda
SUR Domingo Rodriguez - Manolo de Chinquita a E. Barón

ESTE Domingo Rodriguez - Mariano Gonzalez
OESTE Hilario Sepulveda - sendumbre Chinquita a E. Barón

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de —— o en la Corregiduría de Coclé, y con el mismo se entregarán a los interesados para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de cuatro (4) días a partir de la última publicación.

Dato en Penonomé a los 7 días del mes de diciembre de 1999
MARISOL A DE MORENO

Secretaria Ad-Hoc

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU

Funcionario Sustanciador

L-460-127-28

Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 4- COCLE EDICTO N° 309-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la

HACE SABER

Que el señor **ARNULFO CEDENO SANCHEZ**, vecino a la de Las Cumbres, Pala, en la misma

Corregimiento de Panamá, Distrito de Panamá portador de la

cédula de identidad

personal N° 3-105-677

ha solicitado a la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria, mediante

solicitud N° 2-077-99, según pliego

aprobado N° 2-073-01,

la adjudicación a título oneroso de una

parcela de tierra

para el cultivo a la

adjudicación con una

superficie de 0 Has +

1111.37 M², ubicada

en Baranda El Carmen

Corregimiento de

Coclé, Distrito de

Penonomé, Provincia de

Coclé comprendido

dentro de los siguientes

linderos:
NORTE Senorina Velasquez de Fuentes

SUR Pedro Martinez

ESTE Servendumbe de

otras tierras a carretera

principal

OESTE Maria M. Rodriguez

Para los efectos legales

se fija este Edicto en

lugar visible de este

despacho en la Alcaldía

de Distrito de —— pen-

da Corregiduría de

Penonomé y copias de

misma se entregarán a

los interesados para que los

haga publicar en los

órganos de publicidad

correspondientes tal

como lo ordena el

artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de

cuatro (4) días a partir

de la última

publicación.

Dato en Penonomé a

los 7 días del mes de

diciembre de 1999

Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Coclé
HACE SABER

Que el señor **ARNULFO CEDENO SANCHEZ**, vecino a la de Las Cumbres, Pala, en la misma

Corregimiento de Panamá, Distrito de

Panamá portador de la

cédula de identidad

personal N° 3-105-677

ha solicitado a la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria, mediante

solicitud N° 2-077-99

según pliego

aprobado N° 2-073-01,

la adjudicación a

título oneroso de una

parcela de tierra

para el cultivo a la

adjudicación con una

superficie de 0 Has +

1111.37 M², ubicada

en Baranda El Carmen

Corregimiento de

Coclé, Distrito de

Penonomé, Provincia de

Coclé comprendido

dentro de los siguientes

linderos:
NORTE Senorina Velasquez de Fuentes

SUR Pedro Martinez

ESTE Servendumbe de

otras tierras a carretera

principal

OESTE Maria M. Rodriguez

Para los efectos legales

se fija este Edicto en

lugar visible de este

despacho en la Alcaldía

de Distrito de —— pen-

da Corregiduría de

Penonomé y copias de

misma se entregarán a

los interesados para que los

haga publicar en los

órganos de publicidad

correspondientes tal

como lo ordena el

artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de

cuatro (4) días a partir

de la última

publicación.

Dato en Penonomé a

los 7 días del mes de

diciembre de 1999

MARISOL A DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario Sustanciador
L-460-139-28
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 1, CHIRQUI EDICTO N° 425-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-04-04-9917, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldia Nacional adjudicable, con una superficie de 13 Has + 7762.18 M², ubicada en Bocas del Monte, Corregimiento de Bocas del Monte, Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE Oda, La Gallota

SUR Aceardo Jovani Modesto Rojas
ESTE Oda La Gallota Gerardo Fuentes

Candelario Fuentes, OESTE: Nodier Pimentel, Abelardo Jované, servidumbre. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de San Lorenzo en la Corregiduría de Boca del Monte y copias del mismo se entregaran al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación Dado en David, a los 8 días del mes de octubre de 1999.

JOYCE SMITH V.
Secretario Ad-Hoc
LICDO. LUIS
FERNANDO DAVILA
Funcionario
Sustanciador
L-459-045-58
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-AM-
170-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER,
Que el señor (a)
**IGNACIO MADERO
CASTILLO**, con cédula
Nº 8-525-1938 y
**DAYRA LISBETH
VILLARREAL
VERGARA** vecino (a)
de San Antonio, Corregimiento de

Chilibre, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-121-557, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-AM-165-97 de 19 de agosto de 1997, según plano aprobado Nº 807-15-13521 de 25 de septiembre de 1998, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0.553.66 M2, que forma parte de la finca 1935, inscrita al tomo 33, folio 232 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de San Antonio Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Marco Aurelio Carrillo De Gracia.
SUR: Calle sin nombre de 5.00 metros de ancho.

ESTE: Aeropuerto de Calzada Larga.
OESTE: Ricardo Farnum.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de _____ o en la Corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregaran al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación Dado en Panamá a los 29 días del mes de octubre de 1999.

FLORANELIA

SANTAMARIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E.
VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L-459-618-69
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
AREA
METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-AM-
173-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a)
**TOMAS DIAZ, OSIRIS
MERCEDES DIAZ
RIVERA, DORAIDEE
GISELA DIAZ
RIVERA**, vecino (a) de Villa Unida, Corregimiento de _____, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-21-941-8-434-255-8-356-256, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-172-84, 22 de junio de 1994, según plano aprobado Nº 87-14-6984/ 12 de abril de 1985, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie de 0 Has - 2659.32 M2 que forma parte de la finca 18286, inscrita al tomo 458, folio 364, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Villa Unida, Corregimiento

de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Elvia Llerena de Ceballosy Francisco Torres de Diaz.
SUR: Israel Apacion Pinto.

ESTE: Carretera Transístmica.

OESTE: Jorge Sanchez Gutierrez.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de _____ o en la Corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregaran al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación Dado en Panamá a los 29 días del mes de octubre de 1999.

EDILDA CHEE S
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E.
VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L-459-618-35
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
AREA
METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-142-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

**ROLANDO YAU
TANG**, vecino (a) de Alcalde diaz, Corregimiento de Las Cumbres, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-302-409,

ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-742-95 de 27 de julio de 1995, según plano aprobado Nº 807-15-13626 de 13 de noviembre de 1998, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0975.71 M2, que forma parte de la finca 1935, inscrita al tomo 33, folio 232 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación Dado en Panamá a los 29 días del mes de octubre de 1999.

EDILDA CHEE S
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E.
VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L-459-618-35
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
AREA
METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-142-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a)

como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 08 días del mes de diciembre de 1999.

FLORANELIA
SANTAMARIA
Secretaria Ad-Hoc

GERARDO
CORDOBA
Funcionario
Sustanciador
L-459-618-77

Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO N. 8-AM-
164-99

El señor Susurro F. Universidad a cargo Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Panamá al público

HACE SABER
Que el señor **CARMEN CONCEPCION RAMIREZ DIAZ**, vecino (a) de Agua Buena, Corregimiento de Chilibre Distrito de Panamá, portador de la cedula de identidad personal N° 8-205-1326, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 8-167-89 de 23 de noviembre de 1999, según plano aprobado N° 808-15-14030 de 25 de junio de 1999 la adjudicación a su uso ejerzoso de una parcela de tierra

adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1.028.970 M², que forma parte de la finca 8420, inscrita al tomo 206, folio 252 de propiedad de Ministerio de Desarrollo Agropecuario

El terreno está ubicado en la localidad de Agua Buena, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE Lateral Gonzalez
SUR Jose Montenegro Alvarado / Gredys Avilares

ESTE Rivera Espinoza de Del Oid

OESTE Calle de 10'00 mts de ancho

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chilibre o en la Corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregaran a interesados para que los haga publicar en los órganos de prensa diaria correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 21 días del mes de octubre de 1999.

FLORANELIA
SANTAMARIA
Secretaria Ad-Hoc

ING. PABLO E
VILLALOBOS D
Funcionario

Sustanciador
L-459-618-85

Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION
METROPOLITANA

EDICTO N. 8-AM-
164-99

El señor Susurro F. Universidad a cargo Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Panamá al público

HACE SABER

Que el señor **DOMINGO LAM HIM**, vecinal de Calle Seiva de Rio Abajo, Corregimiento de Rio Aceyo, Distrito de Panamá, portador de la cedula de identidad personal N° 8-111-0161 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 8-471-130-99 de 15 de octubre de 1999, según plano aprobado N° RIB-17-14178 de 19 de agosto de 1999 la adjudicación a título definitivo de una parcela de tierra

comprendida dentro de los límites de una parcela de tierra

adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1.562.50 M², que forma parte de la finca

14723, inscrita al tomo 391, folio 76 de propiedad del

Ministerio de Desarrollo Agropecuario

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito

de Chilibre o en la Corregiduría de Chilibre y copias del

mismo se entregaran a interesados para que los haga publicar en los órganos de

prensa diaria correspondientes

Tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 26 días del mes de octubre de 1999.

FLORANELIA
SANTAMARIA
Secretaria Ad-Hoc

ING. PABLO E
VILLALOBOS D
Funcionario

Sustanciador
L-459-618-85

Única Publicación R

Pepe Perro.

SUR Carretera Panamericana de 50'00 metros de ancho.

ESTE Jeon On Moon Park

OESTE Calle sin nombre de 10'00 metros de ancho.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de ——— o en la Corregiduría de Pacora y copias del

mismo se entregaran a interesados para que los haga publicar en los órganos de

prensa diaria correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 27 días del mes de octubre de 1999.

FLORANELIA
SANTAMARIA
Secretaria Ad-Hoc

ING. PABLO E
VILLALOBOS D
Funcionario

Sustanciador
L-459-618-83

Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA
REGION
METROPOLITANA

EDICTO N. 8-AM-
164-99

El señor Susurro F. Universidad a cargo Sustanciador de la

Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Panamá al público

HACE SABER

Que el señor **TERESA PINEDA**, con cédula N° 4-294-1239 y **TOMAS PINEDA** vecino (a) de

El Naranjal, Corregimiento de Pedregal, Distrito de

Panama, portador de la cedula de identidad personal N° 4-8-7117

ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud N°

8-471-130-99 de 15 de octubre de 1999, según

plano aprobado N°

RIB-17-14178 de 19 de

agosto de 1999 la adjudicación a título

definitivo de una

parcela de tierra

comprendida dentro de los

siguientes linderos:

NORTE Quebrada

HACE SABER: Que el señor (a)

TERESA PINEDA, con cédula N° 4-294-1239 y **TOMAS PINEDA** vecino (a) de

El Naranjal, Corregimiento de Pedregal, Distrito de

Panama, portador de la cedula de identidad personal N° 4-8-7117

ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud N°

8-320-79 de 24 de

septiembre de 1979, según

plano aprobado N°

8-6-3646 de 5 de

enero de 1979 la

adjudicación a título

definitivo de una

parcela de tierra

comprendida dentro

de los

siguientes linderos:

NORTE Baudilio

Gonzalez

SUR Calle de 5'00

metros de ancho

ESTE Maria Benga

Herazo de Baceria

OESTE Severiano

Rodriguez

Para los efectos

legales se fija este

Edicto en lugar visible

de este despacho en

la Alcaldía del Distrito

de Pedregal y copias del

mismo se entregaran a interesados para que

los haga publicar en

los órganos de

p u b l i c i d a d
correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 22 días del mes de octubre de 1999.

**FLORANELIA
SANTAMARIA**
Secretaria Ad-Hoc
ING PABLO E.
VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L-459-618-27
Unica Publicacion R

**REPUBLICA DE
PANAMA**
**MINISTERIO DE
DESARROLLO**
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONALDE
REFORMA AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO N° 6-AM-167-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER

Que el señor (a) **MARIELA ABREGO RODRIGUEZ**, vecino (a) de Gonzalillo, Corregimiento de Las Cumbres, Distrito de Panamá, portador de la cedula de identidad personal N° 8-701-2302, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° S AM-242-97, de 11 de noviembre de 1997, según plano aprobado N° 807-17-14049 de 2 de julio de 1999, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una

superficie de 10 Has + 2577.90 M2., que forma parte de la finca 11170, inscrita al Rollo 22461 Doc 2 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Gonzalillo, Corregimiento de Las Cumbres, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Mantza Avila y calle de 15.00 mts de ancho.

SUR: Rio Lajas

ESTE: Rio Maria Henriquez

OESTE: Rio Lajas

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de ——— o en la Corregiduría de Las Cumbres y copias del mismo se entregaran a interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá a los 25 días del mes de octubre de 1999.

**FLORANELIA
SANTAMARIA**
Secretaria Ad-Hoc
ING PABLO E.
VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L-459-617-96
Unica Publicacion R

**REPUBLICA DE
PANAMA**
**MINISTERIO DE
DESARROLLO**
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONALDE
REFORMAAGRARIA

REGION N°4- COCLE
EDICTO N° 278-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coche, HACE SABER

Que el señor (a) **E N E I D A ALMILLATEGUI FERNANDEZ**, vecino (a) de Penonomé, Corregimiento de Penonomé, Distrito de Penonomé, portador de la cedula de identidad personal N° 2-80-34, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-424-92, según

plano aprobado N° 206-03-7436, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Bajía Nacional adjudicable, con una superficie de 12 Has + 3354.72

M2, ubicada en Las Guabas, Corregimiento de Coche, Distrito de Penonomé, Provincia de Coche, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Eneda Almillatéguí Fernandez

SUR: Salomé Núñez de Fernández

ESTE: Rio Las Guabas

Asentamiento 11 de octubre (Dársi Butrago).

OESTE: Errante Almillatéguí Fernández - Salomé Núñez de Fernández Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de ——— o en la

Corregiduria de Coche y copias del mismo se entregaran al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 29 días del mes de octubre de 1999.

**MARISOLA
DE MORENO**

Secretaria Ad-Hoc

ING MAYRALICIA

QUIROS PALAU

Funcionario

Sustanciador

L-459-342-94

Unica Publicacion R

**REPUBLICA DE
PANAMA**
**MINISTERIO DE
DESARROLLO**
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONALDE
**REFORMA
AGRARIA**
REGION N°4- COCLE

EDICTO N° 278-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coche, HACE SABER

Que el señor (a)

YERENA LINETH CASTILLO DE CATANEDA, vecino (a) de Panamá, Corregimiento de Panamá, Distrito de Panamá, portador de la cedula de

identidad personal N° 8-340-563, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-214-97, según

plano aprobado N° 203-03-7319, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Bajía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has + 1147.99 M2, ubicada en Bajo Grande, Corregimiento de El Harino, Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Luciano Castillo G. Paulino Castillo,

SUR: Camino de

tierra del Helechal a Bajo Grande - Melva Mendoza G

ESTE: Paulino Castillo - Luciano Castillo

OESTE: Andrés Castillo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de ——— o en la Corregiduría de El Harino y copias del mismo se entregaran al interesado para que los haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 29

días del mes de octubre de 1999.

**MARISOLA
DE MORENO**

Secretaria Ad-Hoc

ING MAYRALICIA

QUIROS PALAU

Funcionario

Sustanciador

L-459-385-99

Unica Publicacion R